



C I R C U L A R CSJBOYC18-3

Fecha: 11 de enero de 2018

Para: Señores Magistrados Magistradas, Jueces y Juezas Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal

De: Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Asunto: "Información General Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de La Rama Judicial"

Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

| Dependencia de origen | Asunto a difundir |
|--|--|
| Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial- memorando informativo – Oficio OAIO17-1048 | Derecho de Petición radicado en correspondencia de la Dirección Ejecutiva No. EXDE17-25038 del 11 de diciembre de 2017, suscrito por el Doctor Humberto Sandoval Fuentes, en calidad de Agente Especial para administrar, designado por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa, en el Proceso de toma de Posesión de los bienes negocios y haberes del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ , identificado C.C. No. 79.486.984 de Bogotá, de conformidad con las facultades otorgadas mediante Acuerdo Municipal No. 005 de 2016; y según Resoluciones 06 de 2016, 012 de 2017, y 025 de 2017, dando alcance al oficio OAIO17-524 del 2 de junio de 2017. ¹ |
| Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial | Derecho de Petición. Asunto Solicitud de Investigación y Protección de derechos colectivos e individuales, radicado en la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta bajo el No. EXPCSJME17-1505 del 28 de diciembre de 2017. Peticionario José Ramiro Gutiérrez Martínez. ² |
| Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial | Solicitud de manifestación de desistimiento, radicado en la oficina Coordinación de Asuntos Internacionales del Consejo Superior de la Judicatura. Peticionario Jhon Jairo Gutiérrez Duque. ³ |

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,


GLADYS AREVALO
 Presidenta
 GA/FOPS/YSGB 

¹ Favor remitir la información a la Carrera 12 No. 13-60 oficina 201, edificio Andalucía Sogamoso; manuclsilvestre2004@hotmail.com

² Favor remitir la información Vereda el Rosario Finca la Laguna Acacias Meta o yulojo28@hotmail.com

³ Favor remitir la información al Apartado Aéreo 472 No. 268086, Oficina 20 de Julio Bogotá





27

12

17

OAI017-1048 MEMORANDO INFORMATIVO

MEMORIA

2

FOLIOS

OAI0-1048

I

INT.

RECIBIDO POR

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: TOMA DE POSESIÓN DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES
DEL CONSTRUCTOR IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ,
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79.486.984 DE
BOGOTÁ

FECHA: Bogotá, D. C., viernes, 22 de diciembre de 2017

En atención al oficio suscrito por el doctor Humberto Sandoval Fuentes, en calidad de Agente Especial para administrar, designado por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa, en el proceso de Toma de Posesión de los bienes negocios y haberes del constructor IADER BARRIOS HERNÁNDEZ, de conformidad con las facultades otorgadas mediante Acuerdo Municipal No. 005 de 2016; y según resoluciones 06 de 2016, 012 de 2017 y 025 de 2017, con radicado EXDE17-25038 en correspondencia de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial el 11 de diciembre de 2017, quien a su vez lo trasladó a esta Oficina por el Sistema SIGOBius de esta Corporación, el 13 de diciembre de 2017, dando alcance al Oficio OAI017-524 de fecha 2 de junio de 2017. Sobre el particular, esta Oficina procede a remitirlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando Informativo, es de carácter Informativo, y se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, y por lo tanto la información deberá ser remitida directamente ante el Agente Especial Liquidadora.

Se advierte que a la presente solicitud, no se anexó acta de posesión del Agente Especial, doctor Humberto Sandoval Fuentes. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.



Hoja No. 2

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin.

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 37 folios

nmp



Municipio de
Paipa



LEVANTA LA MANO
POR PAIPA

Sogamoso septiembre 17- 10 - 2017

Señores

**DIRECCION ADMINISTRATIVA OFICINA DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO
COACTIVO.**

Rama judicial

Calle 12 No 7-65 Bogotá D.D

E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICION.

EXDE13-25038

11 DIC 2017 12:12PM

CONSEJO SUPERIOR

CORRESP. DEAJ

HUMBERTO SANDOVAL FUENTES, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Sogamoso, obrando en calidad de AGENTE ESPECIAL PARA ADMINISTRAR, designado por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa, en el proceso de toma de posesión de los bienes negocios y haberes del constructor IADER BARRIOS HERNANDEZ, de conformidad con las facultades otorgadas mediante acuerdo Municipal N° 005 de 2016; y según resoluciones 06 de 2016, 012 de 2017 y 025 de 2017.

Por medio del presente, comedidamente me permito reiterar se sirva requerir nuevamente y por medio de circular a los despachos judiciales del todo el país acerca de la toma de posesión de los negocios bienes y haberes del constructor IADER BARRIOS HERNANDEZ, conforme a lo ordenado en la resolución 06 de octubre de 2016. Proferida por el IVP (la cual adjunto)

La anterior petición se hace en razón a que por medio de escrito el agente especial que ejercía las funciones en su momento solicito mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2016, radicado No. DAJPOR16-6591, se diera cumplimiento a la resolución No 06 de 2016, impartida por el Instituto de Vivienda e Interés Social y Reforma Urbana de Municipio de Paipa, en su oportunidad se dio cumplimiento por esa entidad a la solicitud del agente especial mediante oficios No. EXDE16-23338-1622815. En vista de que algunos despachos judiciales han seguido admitiendo demandas en contra del intervenido, dándoles tramite y ordenado medidas cautelares e inscripciones de mismas, en contra del intervenido, obstaculizando así la labor del agente especial, por lo que me permito reiterar la solicitud para que el Consejo Superior de la Judicatura por medio de circular ordene a los despachos judiciales abstenerse de admitir demandas y/o en su defecto remitirlas al despacho del agente especial para seguir el procedimiento establecido para tal fin, y no se vea afectada la intervención por los procesos que se sigan admitiendo.

También tiene como fundamento esta petición, que según el procedimiento adelantado por este despacho, algún juzgados desconocen la medida, situación por la cual se deduce que los directores seccionales no dieron a conocer el contenido de la resolución No. 06 de octubre de 2016, a los diferentes despachos judiciales.

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

Nit 800.099.266-1

Carrera 22 No. 25-14- PISO 4 - Telefono 57 (8) 7 850 131/135 Ext 104

Email: ivp@paipa.boycota.gov.co



Municipio de
Paipa



LEVANTA LA MANO
POR PAIPA

Así las cosas me veo en la obligación de hacer la presente petición.

Anexo: copia de resoluciones y oficios enviados.

NOTIFICACIONES

A al suscrito en la Carrera 12 No. 13-60 oficina 201, edificio Andalucía Sogamoso Boyacá. Manuelsilvestre2004@hotmail.com.

Cordialmente,

HUMBERTO SANDOVAL FUENTES

Agente Especial Designado por el IVP

En la Toma de Posesión de los Negocios Bienes y Haberes

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Punto Operativo - Sogamoso
Correos Postales Nacionales S.A.

- 6 DIC 2017

Diego Acosta B.

C.C. 80183573 **472**
ASESOR P.V. SOG. **72**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

REC 5 JUN 17 8:40

OAIO17-524
Bogotá, D. C., viernes, 02 de junio de 2017
EXDE17-8898

CSJ-INTERIO

Doctor
ALEXANDER MERCHÁN CELY
Agente Especial, designado por el IVP
En la Toma de Posesión de los Negocios Bienes y
Haberes para Administrar los bienes del Constructor IADER WILGELM BARRIOS
HERÁNDEZ
lawamer@gmail.com

Asunto: "Solicitud de Información"

Apreciado doctor Merchán:

Acuso recibo de su oficio de fecha 4 de mayo de 2017, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, quien a su vez lo remitió a esta Corporación el 18 de mayo del presente año, mediante oficio DEAJPRO17-1969 de fecha 15 de mayo del mismo año, suscrito por la doctora Nohora Linda Angulo García, Directora Administrativa de la Oficina de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de dicha Dirección, mediante el cual solicita: "se envíe copia a esta interventoría de la circular por medio de la cual se dio cumplimiento a los (sic) solicitado en el oficio enviado a su despacho en la fecha 06/10/2016, por la firme INTER RAPIDISIMO SA. Del cual allego copia".

Sobre el particular, me permito remitir para su conocimiento, copia del informe presentado por la empleada Nancy María Pérez Meneses, Profesional Universitario de esta Oficina, con el cual anexa reporte de trámite dado al Oficio DEAJPOR16-6591 de fecha 20 de octubre de 2016, suscrito por el doctor Daniel Sáenz Roncancio, Director División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, junto con los Oficios No. 2016-006 (EXDE16-23338 - 1622815), suscrito por el doctor Jefferson Millán Ochoa, en calidad de Agente especial designado por el Instituto de Vivienda de interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa, en relación con el Proceso de Toma de Posesión de los Bienes Negocios y Haber del constructor AIDER WILHELM BARRIOS HERNADEZ, según Resolución No. 006 del 30 de septiembre de 2016.

Sin embargo, del presente escrito, de su oficio y anexos; y del informe presentado por la empleada de esta oficina Nancy María Pérez Meses, junto con el reporte de envío realizado desde el correo: nperezmi@consejosuperior.ramajudicial.gov.co al correo electrónico: 'Lista Cendoj directoresseccionales' directoresseccionales@cendoj.ramajudicial.gov.co, se remitirá a los Directores Seccionales, para que le informen acerca del trámite dado a los Oficios enviados, con copia a los Consejos Seccionales, para su conocimiento.

SP

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2017

Doctora
LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN
Jefe Oficina Coordinación De Asuntos Internacionales y
Asesoría Jurídica de la Rama Judicial
Ciudad

Referencia: "Solicitud de Información"
Fecha: 4 de mayo de 2017

Doctora Leonor:

Con ocasión del oficio descrito en la referencia, suscrito por el doctor Alexander Merchán Cely, en calidad de Agente Especial, designado por el IVP, en la Toma de Posesión de los Negocios Bienes y Haberes para Administrar los bienes del Constructor AIDER WILGELM BARRIOS HERÁNDEZ, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, quien a su vez lo remitió a esta Corporación el 18 de mayo del presente año, mediante oficio DEAJPRO17-1969 de fecha 15 de mayo del mismo año, suscrito por la doctora Nohora Linda Angulo García, Directora Administrativa de la Oficina de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de esa Dirección, en relación con el asunto, solicita: "se envíe copia a esta interventoría de la circular por medio de la cual se dio cumplimiento a los (sic) solicitado en el oficio enviado a su despacho en la fecha 06/10/2016, por la firma INTER RAPIDISIMO SA. Del cual allego copia".

Sobre el particular, me permito presentar informe con destino al solicitante, del trámite dado por mí, al Oficio DEAJPOR16-6591 de fecha 20 de octubre de 2016, suscrito por el doctor DANIEL SAENZ RONCANCIO, Director de ese entonces de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, junto con los Oficios No. 2016-006 (EXDE16-23338 - 1622815), suscrito por el doctor Jefferson Millán Ochoa, en calidad de Agente especial designado por el Instituto de Vivienda de interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa, en relación con el Proceso de Toma de Posesión de los Bienes Negocios y Haberes del constructor AIDER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, según Resolución No. 006 del 30 de septiembre de 2016, remitido el 1º de noviembre de 2016 a los Directores Seccionales, por medio de mi correo electrónico nperezm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co al correo electrónico: 'Lista cendoj directoresseccionales' directoresseccionales@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que se diera a conocer su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. (Copia del cual se anexa).

Cordialmente,

NANCY MARÍA PÉREZ MENESES
Profesional Universitario
Oficina Coordinación de Asuntos Internacionales

Anexo: Lo anunciado en un folio



LEVANTA LA MANO
POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

PRESENTE ES FIEL COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN ESTE DESPACHO

RESOLUCIÓN N° 006 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DEL CONSTRUCTOR IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 79.486.984 DE BOGOTÁ.

EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

E ejercicio de las facultades legales de que trata el artículo 12 de la ley 66 de 1968, los decretos leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con el decreto 663 de 1993, decreto 2555 de 2010 y en especial las conferidas mediante acuerdo N° 005 de 2016 por el concejo municipal de Paipa, demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDO:

Que el instituto de vivienda de interés social y reforma urbana de Paipa, de conformidad con el acuerdo municipal N° 005 de 2016, está facultado para: i) ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la ley 66 de 1968; ii) designar al Agente Especial que se encargue de asumir su administración o liquidación; y en general. iii) expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas.

Que las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del I.V.P., se ejercen de manera permanente en procura de la adecuada preservación del orden social, con el propósito de lograr que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la actividad de la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se ajusten a la normatividad que regula la actividad. (Ley 66 de 1968, decretos leyes 2610 de 1979, 078 de 1987 y artículo 125 de la ley 388 de 1997)

Que en desarrollo de dichas funciones, el I.V.P., estableció que el constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79486984 e inscrito con el N.I.T. 79486984-5 en la cámara de comercio de Bogotá, ejerce la actividad económica de construcción, según certificado de matrícula de persona natural que fue renovada el día 1 de abril de 2016, por lo que adelante así se identificara.

Que el constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, ejerce la actividad de constructor y enajenador de inmuebles destinados a vivienda, en tal sentido de



LEVANTA LA MANO
POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA
**EL PRESENTE ES FIEL COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN ESTE DESPACHO**

[Handwritten signature]

conformidad con el acta de terminación de la unión temporal multifamiliar primero de mayo, el 3 de mayo de 2011, el constructor quedo facultado para enajenar 160 apartamentos del proyecto denominado en otrora primero de mayo y que actualmente se denomina Portal de Sochagota.

Que en el marco de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre la actividad de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, el I.V.P., conoció de las quejas presentadas por el incumplimiento en las promesas de compraventa y en consecuencia en la entrega de los mismos inmuebles prometidos en venta por parte del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ.

TRAMITE DE LAS QUEJAS

Que de conformidad con las funciones otorgadas al I.V.P, por el acuerdo municipal N° 005 DE 2016, la entidad atendió las quejas presentadas por el incumplimiento en la entrega de los inmuebles, las cuales se relacionan a continuación:

| Radicado | Fecha | Nombre del quejoso |
|----------|------------|-------------------------------|
| 034 | 08-07-2016 | JOHANNA GILMA RODRIGUEZ PEREZ |
| 035 | 08-07-2016 | HERMENCIA PEREZ DE RODRIGUEZ |

Que de conformidad con lo ordenado en el auto de apertura del proceso de investigación administrativa en contra del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, se solicitó a la alcaldía municipal del municipio de Paipa, la relación de los procesos activos en contra del constructor investigado con ocasión al incumplimiento de las obligaciones causadas con la ejecución del proyecto multifamiliar primero de mayo ahora portal de Sochagota y de las averiguaciones por parte del I.V.P, se obtuvo la siguiente información de proceso activos que se tiene en este momento conocimiento:

| | Clase de proceso | Demandante | Demandado | Ubicación |
|---|--------------------|---------------------------------|--|--|
| 1 | Reparación Directa | Alfredo Enrique Orjuela Ramirez | MUNICIPIO DE PAIPA, I.V.P. Y CONSTRUCTOR IADER WILHELM BARRIOS | Juzgado administrativo sección única oral de descongestión de Duitama. Condenaron al municipio e IVP con 35% |



LEVANTA LA MANO
POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA
**EL PRESENTE ES FIEL COPIA
 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
 REPOSA EN ESTE DESPACHO**

Yusticia M

| | | | | |
|---|-----------------------------|---------------------------------|---|--|
| 2 | Reparación Directa | Cesar Alfredo Espejo Sanabria | MUNICIPIO DE PAIPA, I.V.P. Y CONSTRUCTOR IADER WILHEM BARRIOS | Juez Primero Administrativo, de Duitama. |
| 3 | Reparación Directa | Luz Mery Paipa de Solano | MUNICIPIO DE PAIPA, I.V.P. Y CONSTRUCTOR IADER WILHEM BARRIOS | Juez Segundo Administrativa en descongestión de Duitama. |
| 4 | Acción de grupo | Héctor Salinas Carvajal y Otros | MUNICIPIO DE PAIPA, I.V.P. Y CONSTRUCTOR IADER WILHEM BARRIOS | Juez Primero Administrativo en oralidad de Duitama. Con fallo de primera instancia desfavorable para los demandados, y en apelación. |
| 5 | Controversias contractuales | Ana Lucia Paipa y Otros | MUNICIPIO DE PAIPA, I.V.P. Y CONSTRUCTOR IADER WILHEM BARRIOS | Juez administrativo sección única oral de descongestión de Duitama, |

Además de lo anterior se procedió a verificar el historial de antecedentes del constructor y se obtuvo que el señor IADER BARRIOS, tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales según certificado expedido por el COPNIA y además de eso en el certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación se encuentra que el constructor esta suspendido para ejercer su profesión de ingeniero civil por un término de 6 meses finalizando este el 31-01-2017, acabando de salir de una que termino el día 15-09-2016.

Que en razón de las quejas interpuestas ante el I.V.P, mediante auto de apertura de investigación administrativa N° 001 DE 2016, el I.V.P, realizo traslado al constructor vigilado, solicitando explicaciones a las quejas presentadas por las señoras JOHANNA GILMA RODRIGUEZ PEREZ y HERMENCIA PEREZ DE RODRIGUEZ, de igual manera, se le requirió para que rindiera un informe detallado en el que expondría las causas por las cuales el constructor no ha culminado el proyecto.



LEVANTA LA MANO
POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

PRESENTE ES FIEL COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN ESTE DESPACHO

[Handwritten signature]

Que el anterior requerimiento se le notificó al señor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ en debida forma, conforme lo establecido por la ley 1437 de 2011, para tal efecto se entregó el 07 de septiembre de 2016 en dirección de Bogotá carrera 19 No 84-41, oficina 202, y en la oficina de Tunja el día 07 de septiembre en la dirección calle 20 No. 12-84 oficina 118 centro comercial Plaza Real, a lo cual no hizo ninguna manifestación por lo que quedo notificado por aviso el día 14 de septiembre del año 2016 como obra en el expediente, sin que hasta la fecha se tenga por recibido algún comunicado por parte del constructor sobre tales requerimientos.

Que como consecuencia de lo anterior el I.V.P., procedió a valorar las quejas y las actuaciones registradas en el expediente de la investigación administrativa así mismo las pruebas en el obrantes y los hechos notorios que confirman el incumplimiento de las obligaciones por parte del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, en el proyecto multifamiliar primero de mayo hoy en día portal de sochagota. Lo anterior se puede demostrar conforme a noticia consignada en el diario 7 días de fecha miercoles 31 de agosto de 2016.

Que como consecuencia de lo anterior, el I.V.P. en el informe rendido con ocasión de la valoración de las pruebas recaudadas en el expediente, estableció que dichas pruebas configuran las siguientes causales de intervención de conformidad con lo dispuesto en artículo 12 de la ley 66 de 1968, como se relaciona a continuación:

- 1. **"Cuando hayan suspendido el pago de sus obligaciones":** se evidencia el cese en el pago de las obligaciones comerciales respecto a los adquirentes del proyecto, pues no se les ha cumplido con lo pactado en los contratos de promesa de compraventa.
- 2. **"Cuando hayan rehusado la exigencia que se les haga en debida forma de someter sus cuentas y sus negocios a la inspección del Superintendente Bancario (I.V.P).":** se evidencia además que el constructor a pesar del debido requerimiento que se le hizo para someter sus cuentas a la inspección del I.V.P, no lo hizo sin justificación alguna.
- 6. **Quando su patrimonio, si se trata de personal natural, o su capital y reservas en las personas jurídicas, sufra grave quebranto que ponga en peligro la oportuna atención de sus obligaciones.**

Se observa además como a pesar de no allegar balances contables sobre el desarrollo de su actividad, el constructor en varias ocasiones ante medios de comunicación se declara en quiebra además de las múltiples acciones judiciales en contra del mismo no solo por el proyecto primero de mayo si no por los demás proyectos que ejecuta a nivel Nacional, lo anterior pone en riesgo la oportuna atención de las obligaciones con la comunidad.

CONTENIDO DEL CONCEPTO PARA INTERVENIR



LEVANTA LA MANO
POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

PRESENTE ES FIEL COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN ESTE DESPACHO.

[Handwritten signature]

Conforme a lo expuesto, el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma urbana del Municipio de Paipa, determino que el constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ incurrió en las causales 1, 2 y 6 de que trata el artículo 12 de la ley 66 de 1968. Así las cosas la junta directiva de dicha entidad en observancia de la facultad conferida por el acuerdo municipal N° 005 de 2016, emitió concepto sobre la procedencia de la intervención al constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, mediante acta de asamblea extraordinaria N° 003 de fecha 28 de julio de 2016, respondiendo a la solicitud presentada por la gerente del I.V.P.

Para el caso en concreto y de acuerdo con la Información recaudada, se determina que el constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79486984 he inscrito con el N.I.T. 79486984-5 en la cámara de comercio de Bogotá, incurrió en las causales 1,2 y 6 del artículo 12 de la ley 66 de 1968 así:

CAUSAL N° 1

“suspensión del pago de obligaciones”: como se evidencia en el informe de valoración de pruebas, el constructor presenta las siguientes obligaciones por pagar de las que se tiene conocimiento por parte del IVP:

| No. | NOMBRES Y APELLIDOS SOLICITANTE | CEDULA |
|-----|----------------------------------|---------------|
| 1 | LYDA CRISTINA WALTEROS PEÑA | 1,053,664,087 |
| 2 | JORGE ANTONIO RUIZ VALDERRAMA | 10,173,327 |
| 3 | ROBERTO DIAZ LOPEZ | 13,219,162 |
| 4 | ERIKA YINETH AVELLA JIMENEZ | 46,681,920 |
| 5 | SANDRA MILENA AVENDAÑO CHAVES | 1,053,604,453 |
| 6 | LIDA YOHANA HERNANDEZ VARGAS | 46,452,628 |
| 7 | VILMA STELLA ORTIZ CASTELLANOS | 40,017,478 |
| 8 | CARLOS FERNANDO ALVARADO SANCHEZ | 74,360,413 |
| 9 | JOHANA PACHECO MARTINEZ | 46,682,041 |
| 10 | CLAUDIA PATRICIA DIAZ MONTOYA | 51,954,736 |
| 11 | MARIA CLEMENCIA PACHECO MARTINEZ | 46,682,502 |
| 12 | LUZ DARY MUÑOZ GONZALEZ | 46,375,881 |
| 13 | WILSON ENRIQUE SOSA AVELLA | 74,371,479 |
| 14 | ALFREDO ENRIQUE ORJUELA RAMIREZ | 4,192,322 |
| 15 | LUIS JAVIER PIRAZAN CORREDOR | 7,171,554 |
| 16 | SANDRA INES QUINTERO OSORIO | 23,838,816 |
| 17 | MARTHA ANGELICA SALINAS ARENAS | 46,682,471 |
| 18 | SÓNIA ENID VASQUEZ GUTIERREZ | 46,358,274 |
| 19 | JUAN CARLOS SANCHEZ SANCHEZ | 7,163,963 |
| 20 | DIANA XIMENA DIAZ CERON | 46,682,767 |
| 21 | ZANDRA ROCIO PAIPILLA RONDON | 23,857,464 |

se tiene que dicho constructor ha manifestado en varias ocasiones en estos medios de comunicación estar en quiebra, y en relación a las acreencias que a la fecha tiene el constructor, así como los procesos judiciales que se encuentran en curso en su contra por el incumplimiento en distintos proyectos de vivienda a nivel Nacional.

Teniendo en cuenta estas condiciones y que no aporó la condición financiera el constructor y la nueva circunstancia devenida del fallo del juzgado primero administrativo en oralidad de Duitama dentro de la acción de grupo adelantada por los afectados con el proyecto multifamiliar primero de mayo, situación que probablemente afecta el patrimonio del constructor.

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

Tel. 300.092.266-0

Carrera 22 No. 25-11 (PSO) Teléfono 374 7507 (Ext. 3110)

Email: ivip@paipa.gov.co

173



LEVANTA LA MANO
POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y
REFORMA URBANA

PRESENTE ES LA COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN ESTE DESPACHO

Handwritten signature

| | | |
|----|---------------------------------------|---------------|
| 22 | RICARDO MARTINEZ BERNAL | 19,169,331 |
| 23 | ELIANA MARCELA SARMIENTO RODRIGUEZ | 33,365,411 |
| 24 | CARLOS ANDRES RUBIO SANCHEZ | 79,885,260 |
| 25 | LIZETTE BIVIANA TAMAYO PEREZ | 53,131,721 |
| 26 | ANA LUCIA PAIPA DE SOLANO | 24,047,901 |
| 27 | CLAUDIA YANNETH GARZON CAMARGO | 46,680,968 |
| 28 | NIKKA YURANY LOPEZ LOPEZ | 33,369,454 |
| 29 | SANDRA MERCEDES GARZON CAMARGO | 46,682,899 |
| 30 | LUZ MERY PINTO MUÑOZ | 23,636,570 |
| 31 | JULIAN DAVID DAZA ESCOBAR | 80,204,412 |
| 32 | CÉSAR ALFREDO ESPEJO SANABRIA | 74,360,159 |
| 33 | DORIS CLEMENCIA MELENDEZ CASTELBLANCO | 46,642,525 |
| 34 | FLOR MARGOT PUERTO SALAMANCA | 23,855,888 |
| 35 | MONICA EDITH SUAREZ LOPEZ | 46,682,050 |
| 36 | NOHORA ESTHER CORDOBA | 46,359,074 |
| 37 | DIANA CRISTINA ROBERTO PINTO | 46,681,879 |
| 38 | BEATRIZ AMPARO RENGIFO GUEVARA | 20,439,552 |
| 39 | FREDY HUMBERTO MESA PINTO | 7,184,517 |
| 40 | SONIA MATEUS HERNANDEZ | 23,855,376 |
| 41 | MARTHA CRISTINA RINCON SILVA | 46,454,749 |
| 42 | IVON KATHERINE RODRIGUEZ CASTRO | 1,053,604,579 |
| 43 | JOSE HENRY IGUAVITA BRIJALDO | 74,322,403 |
| 44 | YINA CONSUELO ROCHA CORREDOR | 46,374,395 |
| 45 | HERNANDO TRIANA BARRIOS | 19,410,352 |
| 46 | LUZ MARINA BARRERA ALBARRACIN | 23,856,843 |
| 47 | LUDY YAQUELINE AVELLA AVENDAÑO | 46,681,101 |
| 48 | LUDY YADIRA CAMARGO BRIJALDO | 46,681,109 |
| 49 | YENNI PILAR TORRES CASTRO | 46,683,175 |
| 50 | NESTOR FLOREZ MORENO | 13,924,419 |
| 51 | DEISY YOLIMA CASTRO MARTINEZ | 52,218,168 |

Por tanto, de lo anterior no queda duda y es evidente que el constructor incurre con esta actuación en la causal número 1 del artículo 12 de la ley 66 de 1968

CAUSAL N.º 1



LEVANTA LA MANO
POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN ESTE DESPACHO

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia:

Que el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Nacional, señaló que los Concejos Municipales, son las entidades facultadas para reglamentar los usos del suelo, dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Que la actividad de vigilancia y control de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la construcción y enajenación de inmuebles destinados para la vivienda, consagrados por la Ley 66 de 1968, se asignó inicialmente a la Superintendencia Bancaria.

Que los artículos 2 y 3, del Decreto 497 de 1987, dispusieron que el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia sobre las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades a que se refiere la Ley 66 de 1968 (Construcción y enajenación de bienes destinados a vivienda), serán ejercidas por la Superintendencia de Sociedades.

Que el artículo 187 de la Ley 136 de 1994, determina que los Concejos Municipales ejercerán la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a la vivienda; función que debería ser ejercida por los municipios transcurridos seis (6) meses contados a partir de la vigencia de esta Ley. Plazo en el cual la Superintendencia de Sociedades, debería trasladar a los municipios los documentos relativos a dichas funciones e impartir la capacitación requerida para el cabal cumplimiento de las mismas.

Que el artículo 226 del Acuerdo Municipal No 96 de 2000, por medio del cual se adopta el POT, para el Municipio de Sogamoso dice "COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 388/98, las funciones asignadas por el Decreto - Ley 78 de 1987 y por el artículo 187 de la Ley 136 de 1994 y las demás normas que los modifiquen o adicionen, la administración municipal, por conducto del Departamento de Planeación Municipal, será la encargada de ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. "

Que el Instituto de vivienda de interés social y reforma urbana del municipio de Paipa, en consideración al concepto emitido por la junta directiva del mismo, encuentra soportes de hecho y de derecho suficientes para disponer la medida de toma de posesión, toda vez, que se prueba de manera contundente la existencia de tres de las causales de intervención de que trata el artículo 12 de la ley 66 de 1968, por lo cual se acoge el concepto en su totalidad.



LEVANTA LA MANO
POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

LA PRESENTE ES HEL COPI,
TOMADA DE SU ORIGINAL Q
REPOSA EN ESTE DESPACH

[Handwritten signature]

Que el Congreso de la República expidió la Ley 388 de 18 de julio de 1997, conocida como Ley, de Ordenamiento Territorial, con el cual se modificó la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991, consagró el término perentorio de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la Ley para que el Concejo Municipal o Distrital defina la instancia de la administración municipal encargada de ejercer vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968, en concordancia con los Decretos 497 de 1987, 405 de 1994, Ley 136 de 1994, y el Acuerdo Municipal 005 de 2016, el Instituto de vivienda de Interés social y reforma urbana del municipio de Paipa, está facultado para intervenir y tomar inmediata posesión de los negocios bienes y haberes de las personas jurídicas y naturales dedicadas a la enajenación de inmuebles destinados a vivienda, cuando se determine la ocurrencia de alguna de las causales previstas en la Ley.

CASO EN CONCRETO

Por lo tanto el I.V.P como ente descentralizado de la administración municipal está facultada para tomar las medidas necesarias tendientes a salvaguardar los intereses patrimoniales de las familias que hacen parte del proyecto Portal de Sochagota antes multifamiliar primero de mayo, para lo cual puede disponer la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes del vigilado para poner en condiciones de viabilidad, para administrar o liquidar.

Que en razón a lo anterior, y teniendo en cuenta que en las actuaciones preliminares adelantadas por el despacho se estableció la existencia del proyecto Portal de Sochagota y su incumplimiento por parte del constructor al estar paralizada dicha obra sin justificación alguna y afectando el patrimonio de las familias esperanzadas en el proyecto de vivienda, el despacho estima necesario acudir a la medida de toma de posesión para poner en condiciones de viabilidad, con el fin de lograr identificar la situación real desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico, que permita definir si es posible subsanar las causales que dieron origen a la situación adversa en que se encuentra el constructor, por lo que se procede a disponer de esta medida.

Que en este orden de ideas, las razones antes invocadas fundamentan la aplicación de la medida de toma de posesión en la actividad de construcción y enajenación de inmueble destinado a vivienda, pues con ella se persigue la protección especial y preferente de los particulares que pretenden adquirir vivienda y en aras de prevenir, mantener y preservar el derecho a la vivienda digna, al patrimonio y al orden público, este despacho de conformidad con el acuerdo municipal N° 005 de 2016, procederá a ordenar la medida de toma de posesión para poner en condiciones de viabilidad los negocios, bienes y haberes de propiedad del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERMANDEZ, de acuerdo con las actuaciones presentadas dentro del proceso de investigación administrativa N° 001 DE 2016, adelantada por el I.V.P en contra del señor IADER



MUNICIPIO DE
Paipa



LEVANTA LA MANO
POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA
A PRESENTE DEL FIEL COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN ESTE DESPACHO

[Handwritten signature]

WILHELM BARRIOS HERNANDEZ y el acta de reunión extraordinaria de junta directiva No. 003 de 28 de Julio de 2016 del I.V.P.

En merito de lo expuesto, la gerente del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la inmediata toma de posesión y medidas preventivas de los negocios, bienes y haberes de propiedad del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79486984 e inscrito con el N.I.T. 79486984-5 en la cámara de comercio de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se disponen las siguientes medidas según lo previsto en el artículo 14 de la ley 66 de 1968 y el artículo 9.1.1.1 del decreto 2555 de 2010, por tanto la toma de posesión tendrá los siguientes efectos que se describen a continuación:

1. La inmediata guarda de los bienes de la entidad intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
2. Ordenar el registro del acto administrativo que dispone la intervención en la cámara de comercio del domicilio del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ y en las del domicilio de sus sucursales si es el caso.
3. Comunicar a los jueces de la república y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la persona objeto de toma de posesión con ocasión de la obligaciones anteriores a dicha medida y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.
4. Advertir que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra el intervenido sin que se notifique personalmente al agente especial, so-pena de nulidad.
5. Comunicar a la superintendencia de notariado y registro, para que dicha entidad mediante circular, ordene a todos los registradores de instrumentos públicos del país que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades:

5.1. Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure el señor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, como titular de bienes o cualquier clase de derechos;



LEVANTA LA MANO
POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN ESTE DESPACHO

Jefferson Millan Ochoa

- 6.5. Abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el agente especial.
7. La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad del intervenido, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial.
 8. La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la adopción de la presente medida, si los mismos no son necesarios.
 9. La prevención a los deudores del intervenido, de que solo podrán pagar al agente especial, advirtiéndolo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.
 10. La prevención a todos los que tengan negocios con el intervenido, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.
 11. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a nombre del intervenido que hayan surgido o que se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión.
 12. El que todos los inversionistas o acreedores incluidos los garantizados quedaran sujetos a las medida que se adopten para la toma de posesión, por la cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que disponga frente al intervenido, deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las disposiciones que lo rigen.
 13. La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de toma de posesión.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1 del decreto 2555 de 2010, separar de la administración de los negocios, bienes y haberes del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, al revisor fiscal y a los miembros que conformen o administren sus negocios.

ARTÍCULO CUARTO. Designar a JEFFERSON MILLAN OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1057590561 de Sogamoso, como agente especial, para que adelante las diligencias relacionadas con la toma de posesión ordenada en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. Fijese la suma del cinco por ciento (5%) del total del patrimonio del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, como honorarios por su gestión profesional y estos serán reajustables de acuerdo con la complejidad de la gestión y



LEVANTA LA MANO
POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN ESTE DESPACHO

[Handwritten signature]

cuando así lo determine el Gerente del Instituto de vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa.

Parágrafo. Los honorarios serán pagados por el intervenido IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ.

ARTÍCULO SEXTO. Disponer la ocupación inmediata de los libros de contabilidad, de cuentas, papeles y demás documentos pertenecientes al constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, relacionados con el giro de sus negocios, que se encuentren depositados o ubicados en cualquiera de los bienes.

ARTÍCULO SEPTIMO. Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, el bien inmueble está ubicado en el municipio de Paipa, barrio primero de mayo, calle 25 con carrera 17 esquina, conformado por tres lotes, identificados respectivamente el primero con código catastral N° 010000060001000, con área de 3.800 M2, Matricula inmobiliaria 074-95737; el otro con numero catastral 010000070001000 con área de 3.325M2, matricula inmobiliaria 074-85738; y por ultimo con código catastral 010000090001000 con área total de 2.215 M2, Matricula inmobiliaria N° 074-85740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama; área total del predio a construir 9.340 M2.

Para tal efecto oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se realice la respectiva anotación.

ARTÍCULO OCTAVO. Decretar el embargo y secuestro de los demás inmuebles de propiedad del señor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, que no se encuentren identificados en el artículo anterior. Para tal efecto, el I.V.P., por intermedio del interventor designado, informara a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular, ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos efectúen las correspondientes anotaciones.

ARTÍCULO NOVENO. Ordenar el embargo y secuestro de todos los bienes muebles y enseres de propiedad del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, así como los derechos de cualquier naturaleza, adquiridos por el mismo o por alguno de sus negocios.

ARTÍCULO DECIMO. Ordenar el embargo de los dineros, títulos y bienes que se encuentren depositados a nombre del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ o a nombre de cualquiera de sus negocios, en las entidades afiliadas al sistema financiero y bancario nacional, así como en otras entidades captoras de dinero al público a nivel Nacional.

En consecuencia, las entidades financieras deberán abstenerse de pagar, redimir o tramitar cualquier naturaleza, adquiridos por la misma.



Municipio de
Paipa



LEVANTA LA MANO
POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

A PRESENTE ES FIEL COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN ESTE DESPACHO

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Comunicar a Secretaria de Hacienda la medida de toma de posesión adoptada mediante la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución al Constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79486984 e inscrito con el N.I.T 79486984-5 ante la cámara de comercio de Bogotá, en la carrera 19 # 84-41 OFIC.202 de la ciudad de Bogotá, en la carrera 10 # 20 - 50 piso 4 de la ciudad de Tunja, dirección electrónica iader_barrios@yahoo.es, de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.3 del decreto 2555 de 2010.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución a JEFFERSON MILLAN OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía N°, 1057590561, a efecto de que adelante el proceso de toma de posesión, de acuerdo con lo expuesto en la presente resolución, en la ley 66 de 1968, y a las demás normas concordantes.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Publicar dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, la presente Resolución en un diario de amplia circulación Nacional, por una sola vez, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma conforme lo dispuesto por la ley 1437 de 2011. La interposición del recurso no suspende la ejecución del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la ley 66 de 1968.

Dada en Paipa a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2016.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, y CUMPLASE

MARTHA YANETH FLOREZ PUERTO
Gerente del I.Y.



LEVANTA LA MANO
POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

A PRESENTE ES FIEL COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN ESTE DESPACHO

ACTA DE POSESION No. 001
(03 de octubre de 2016)

En la ciudad de Paipa, departamento de Boyacá a los tres (03) días del mes de octubre de 2016, se hace presente en este Despacho del Instituto de Vivienda de Interés social y reforma urbana del Municipio de Paipa IVP el señor JEFFERSON MILLAN OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1057590561 de Sogamoso, con el fin de TOMAR POSESIÓN DEL NOMBRAMIENTO COMO AGENTE ESPECIAL PARA LA INMEDIATA TOMA DE POSESIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABÉRES DE PROPIEDAD DEL CONSTRUCTOR IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79486984 e inscrito con el N.I.T. 79486984-5 en la cámara de comercio de Bogotá, nombrado mediante resolución No. 006 de fecha 30 de septiembre de 2016.

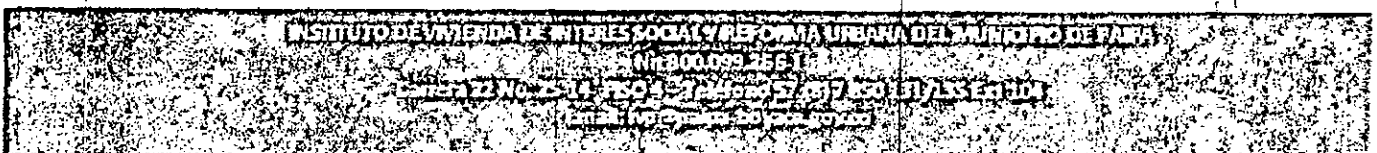
Persona que acredito los requisitos para el ejercicio del cargo y presto juramento de cumplir con la constitución y la ley y las labores que el nombramiento le impone.

Esta posesión surte efectos a partir del tres (03) de octubre de 2016.

En constancia se firma.

MARTHA YANETH FLOREZ PUERTO
Gerente IVP

JEFFERSON MILLAN OCHOA
Quien se posesiona





LEVANTA LA MANO
POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

RESOLUCION N° 012

21 DE DICIEMBRE DE 2016

"Por la cual se ordena prorrogar el termino para el proceso de toma de posesión de los negocios bienes y haberes del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ"

EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

En ejercicio de las facultades legales de que trata el artículo 12 de la ley 66 de 1968, los decretos leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con el decreto 663 de 1993, decreto 2555 de 2010 y en especial las conferidas mediante acuerdo N° 005 de 2016 por el concejo municipal de Paipa, demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDO:

Que el instituto de vivienda de interés social y reforma urbana de Paipa, de conformidad con el acuerdo municipal N° 005 de 2016, está facultado para: i) ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la ley 66 de 1968; ii) designar al Agente Especial que se encargue de asumir su administración o liquidación; y en general. iii) expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas.

Que las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del I.V.P, se ejercen de manera permanente en procura de la adecuada preservación del orden social, con el propósito de lograr que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la actividad de la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se ajusten a la normatividad que regula la actividad. (Ley 66 de 1968, decretos leyes 2610 de 1979, 078 de 1987 y artículo 125 de la ley 388 de 1997)

Que el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Del Municipio de Paipa, mediante Resolución N° 006 del 30 de septiembre de 2016, ordeno la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79486984 e inscrito con el N.I.T. 79486984-5 en la cámara de comercio de Bogotá, y designó en



INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

el mismo acto administrativo, a JEFFERSON MILLÁN OCHOA identificado con cedula de ciudadanía N° 1057590561 como Agente Especial.

Que mediante oficio con radicado N° 154 Del 19 de Diciembre de 2016, el señor JEFFERSON MILLAN OCHOA, en su calidad de agente especial, solicito la prórroga de la medida de intervención argumentando lo siguiente:

... "En mi calidad de agente especial designado por su despacho para la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, solicito muy respetuosamente a su despacho estudiar la viabilidad de prorrogar por el término de dos (2) meses contados a partir del 21 de diciembre de 2016, la medida de toma de posesión del intervenido, teniendo en cuenta lo siguiente,

- De acuerdo con la magnitud de los negocio del intervenido se ha tornado difícil la tarea de recolección de información de los mismos, toda vez que el intervenido no ha prestado la colaboración necesaria para tal fin a pesar de haberla requerido.
- El diagnostico contable ha sido casi imposible realizarlo, debido a que la contadora ELISABETH ARTEAGA, quien fungía como tal en las oficinas del intervenido no presto la colaboración en facilitar información debidamente solicitada en aras de ayudar a la gestión de la auditoria, es más manifiesto a su despacho que a pesar de los requerimientos hechos no hizo manifestación alguna.
- Se están realizando acercamientos con entidades públicas y privadas que mantenga negocios con el intervenido en aras de buscar información que me Permita realizar el diagnostico responsable sobre la situación real del intervenido.

Debido a los retrasos ocasionados a causa de falta de información y que está en proceso de búsqueda es menester realizar la presente solicitud basado en el presente informe de gestión y sus correspondientes anexos. "

Que el artículo 9.1.1.1 del decreto 2555 del 2010, establece que la medida de toma de posesión tendrá un término no mayor a dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogables por un término igual.

Que en consideración a lo expuesto y analizados los argumentos del agente especial para justificar la solicitud de prorrogar, de conformidad con lo establecido en la norma citada, se evidencia la necesidad de prorrogar el término del proceso de toma de posesión por dos (2) meses, con el objeto de continuar con los trámites necesarios que permitan al agente especial, hacer la gestión administrativa para obtener un diagnóstico integral que permita establecer si el intervenido es posible colocarlo en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o no.



INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

En mérito de lo expuesto, el instituto de vivienda de interés social y reforma urbana del municipio de Paipa,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar por dos (2) meses, el proceso de toma de posesión de los negocios, bienes y haberes del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79486984 e inscrito con el N.I.T. 79486984-5 en la cámara de comercio de Bogotá, contados a partir del veinte (21) de diciembre de 2016, de conformidad con la parte emotiva expuesta.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a JEFFERSON MILLAN OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1057590561 de Sogamoso, en su calidad de Agente Especial de los negocios, bienes y haberes del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Ordenar al Agente Especial JEFFERSON MILLAN OCHOA, a partir de su notificación personal, publicar el contenido de la presente resolución mediante aviso fijado en un lugar visible de las oficinas de la intervenida, así mismo, su publicación en un diario de amplia circulación Nacional por una sola vez. Los costos que se generen serán a cargo de la intervenida.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLICASE Y CÚMPLASE

Expedida en Paipa, a los veintiun (21) días del mes de diciembre de 2016


MARTHA YANETH FLOREZ PUERTO
Gerente del instituto de Vivienda de Paipa



Municipio de
Paipa



LEVANTA LA MANO
POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

PRESENTE ES FIEL COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL
REPOSA EN ESTE DESPACHO

RESOLUCIÓN N° 025 DEL 22 DE JUNIO DE 2017

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DEL SEÑOR ALEXANDER MERCHAN CELY AL CARGO DE AGENTE ESPECIAL PARA ADMINISTRAR, NOMBRADO EN LA TOMA DE POSESIÓN DE NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DEL CONSTRUCTOR IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, SE NOMBRA SU REMPLAZO Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

En ejercicio de las facultades legales de que trata el artículo 12 de la ley 66 de 1968, los decretos leyes 2810 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con el decreto 663 de 1993, decreto 2555 de 2010 y en especial las conferidas mediante acuerdo N° 005 de 2016 por el concejo municipal de Paipa, demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDO:

Que el instituto de vivienda de interés social y reforma urbana de Paipa, de conformidad con el acuerdo municipal N° 005 de 2016, y Resolución N° 006 del 30 de septiembre de 2016, ordeno la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.486.984 de Bogotá, y designó en el mismo acto administrativo, a JEFFERSON MILLÁN OCHOA identificado con cedula de ciudadanía N° 1057590561 como Agente Especial.

Que mediante la resolución N° 008 del 27 de febrero de 2017, se ordenó continuar con la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, en la modalidad de ADMINISTRACIÓN para poner en condiciones de viabilidad, de conformidad con el artículo Artículo 9.1.2.1.1 del decreto 2555 del 2010

Que el agente especial nombrado ALEXANDER MERCHAN CELY, presento renuncia a su cargo de agente especial para la toma de posesión de los negocios bienes y haberes del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ en la modalidad de administrar, por haber sido seleccionado para un cargo público en el Ministerio de Transporte.

Que para su remplazo se estudió la hoja de vida del abogado HUMBERTO SANDOVAL FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No 1.113.805 y tarjeta profesional No 108.505 del C. S. de la J. siendo una persona lónnea para que asuma el cargo de agente especial para administrar, en la toma de posesión de los negocios bienes y haberes del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ.

Que es deber de la gerente del Instituto de Vivienda de Interés Social Y Reforma Urbana del Municipio de Paipa IVP. Nombrar la persona que continúe con la intervención ordenada,

Que según los anteriores considerandos la gerente del IVP,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia del agente Dr. ALEXANDER MERCHAN CELY, nombrado para la toma de posesión de los negocios bienes y haberes de del constructor



Municipio de Paipa



LEVANTA LA MANO POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

A PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO

Martha Yaneth Florez Puerto

IADER WILHELM BARRIOS HERNADEZ, a partir de la promulgación de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar al Dr. HUMBERTO SANDOVAL FUENTES, para continuar con la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes en la modalidad de **ADMINISTRACIÓN** del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNADEZ, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNADEZ.

ARTICULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. ALEXANDER MERCHAN CELY, y al doctor HUMBERTO SANDOVAL FUENTES.

ARTICULO QUINTO; Ordénese al Dr. ALEXANDER MERCHAN CELY, hacer el empalme y entregar los documentos que reposen en su poder al Dr. HUMBERTO SANDOVAL FUENTES, a quien puede contactar al celular No. 3123567191.

ARTICULO SEXTO: Gradúense el avance realizado por el agente especial ALEXANDER MERCHAN CELY, una vez se realice el empalme para verificar avance y determinar honorarios que recibirá cada uno de los agentes especiales nombrados.

ARTICULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma conforme lo dispuesto por la ley 1437 de 2011. La interposición del recurso no suspende la ejecución del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la ley 66 de 1968.

Dada en Paipa a veintidós (22) días del mes de Junio de 2017.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, y CUMPLASE

Martha Yaneth Florez Puerto
MARTHA YANETH FLOREZ PUERTO
Gerente I.V.P



INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

A PRESENTÉ ES FIEL COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN ESTE DESPACHO

RESOLUCION No.029 DE 2017
(Julio 18)

Martha Yaneth Florez Puerto

**POR LA CUAL SE ACLARA Y SE COMPLEMENTA LA RESOLUCION No. 025
DEL 22 DE JUNIO DE 2017**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES LEGALES OTORGADAS POR LOS ESTATUTOS, Y EL
ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL No. 011 DE ABRIL 5 DE 1995, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante resolución No. 025 del 22 de Junio de 2017, en su parte resolutive artículo segundo se nombro al Dr. HUMBERTO SANDOVAL FUENTES, para continuar con la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes en la modalidad de ADMINISTRACIÓN del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNADEZ.

Que en el artículo quinto de la resolución mencionada en el considerando anterior, por error de transcripción quedo errado el número del celular del Doctor Sandoval y no se incluyó la dirección para cualquier notificación.

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aclarar en Numero del Celular del Doctor HUMBERTO SANDOVAL FUENTES, el numero correcto es 3123367191 y la dirección para cualquier notificación es la Carrera 12 No. 13 -60 Edificio Andalucía Oficina 201 Sogamoso - Boyacá.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Paipa a los dieciocho (18) días del mes de Julio del dos mil diecisiete (2017).

Martha Yaneth Florez Puerto
MARTHA YANETH FLOREZ PUERTO
Gerente I.V.P



Municipio de Paipa



LEVANTA LA MANO POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO

RESOLUCIÓN N°008 DEL 27 DE FEBRERO DE 2017

POR LA CUAL SE ORDENA LA CONTINUACION DE LA TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DEL CONSTRUCTOR IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 79.486.984 DE BOGOTÁ, EN MODALIDAD DE ADMINISTRAR,

EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

E ejercicio de las facultades legales de que trata el artículo 12 de la ley 66 de 1968, los decretos leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con el decreto 663 de 1993, decreto 2555 de 2010 y en especial las conferidas mediante acuerdo N° 005 de 2016 por el concejo municipal de Paipa, demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDO:

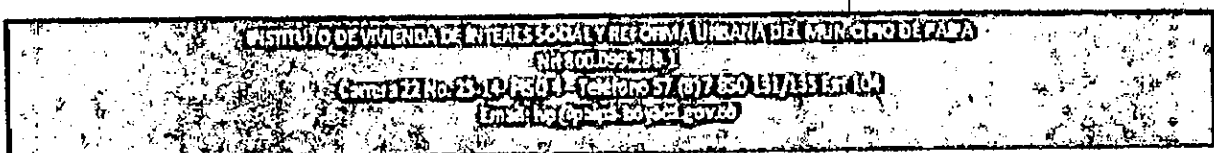
Que el Instituto de vivienda de Interés social y reforma urbana de Paipa, de conformidad con el acuerdo municipal N° 005 de 2016, está facultado para: i) ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de construcción y enajenación de Inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la ley 66 de 1968; ii) designar al Agente Especial que se encargue de asumir su administración o liquidación; y en general. iii) expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas.

Que las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del I.V.P. se ejercen de manera permanente en procura de la adecuada preservación del orden social, con el propósito de lograr que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la actividad de la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se ajusten a la normatividad que regula la actividad. (Ley 66 de 1968, decretos leyes 2610 de 1979, 078 de 1987 y artículo 125 de la ley 388 de 1997)

Que en desarrollo de dichas funciones, el I.V.P., estableció que el constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79486984 e inscrito con el N.I.T. 79486984-5 en la cámara de comercio de Bogotá, ejerce la actividad económica de construcción, según certificado de matrícula de persona natural que fue renovada el día 1 de abril de 2016, por lo que adelante así se identificara.

Que el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Del Municipio de Paipa, mediante Resolución N° 006 del 30 de septiembre de 2016, ordeno la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79486984 e inscrito con el N.I.T. 79486984-5 en la cámara de comercio de Bogotá, y designó en el mismo acto administrativo, a JEFFERSON MILLÁN OCHOA identificado con cedula de ciudadanía N° 1057590561 como Agente Especial.

Que mediante oficio con radicado N° 154 Del 19 de Diciembre de 2016, el señor JEFFERSON MILLAN OCHOA, en su calidad de agente especial, solicito la prórroga



de la medida de intervención argumentando lo siguiente:

... "En mi calidad de agente especial designado por su despacho para la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, solicito muy respetuosamente a su despacho estudiar la viabilidad de prorrogar por el término de dos (2) meses contados a partir del 21 de diciembre de 2016, la medida de toma de posesión del intervenido, teniendo en cuenta lo siguiente,

- De acuerdo con la magnitud de los negocio del Intervehido se ha tomado difícil la tarea de recolección de información de los mismos, toda vez que el intervenido no ha prestado la colaboración necesaria para tal fina a pesar de haberla requerido.
- El diagnostico contable ha sido casi imposible realizarlo, debido a que la contadora ELISABETH ARTEAGA, quien fungía como tal en las oficinas del Intervehido no presto la colaboración en facilitar información debidamente solicitada en aras de ayudar a la gestión de la auditoria, es más manifiesto a su despacho que a pesar de los requerimientos hechos no hizo manifestación alguna.
- Se están realizando acercamientos con entidades públicas y privadas que mantenía negocios con el intervenido en aras de buscar información que me Permita realizar el diagnostico responsable sobre la situación real del intervenido.

Debido a los retrasos ocasionados a causa de falta de información y que está en proceso de búsqueda es menester realizar la presente solicitud basado en el presente Informe de gestión y sus correspondientes anexos."

Que en consideración a lo anterior el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa, de conformidad con lo establecido en el decreto 2555 del 2010 decidió mediante resolución 012 del 21 de diciembre de 2016, prorrogar el término del proceso de toma de posesión por dos (2) meses, con el objeto de continuar con los trámites necesarios que permitieran al agente especial, hacer la gestión administrativa para obtener un diagnóstico Integral que permitieran establecer si el intervenido está en posibilidades de colocarlo en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o no.

Que el agente especial designado por este despacho para la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, en ejercicio de sus facultades otorgadas mediante la resolución No 006 del 30 de septiembre de 2016, ha venido realizando actuaciones en el marco del decreto 2555 del 2010, con el objeto establecer si el intervenido debe ser objeto de liquidación; si es posible Colocarlo en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que lograr subsanar las causales que dieron origen a la toma de posesión.

Que en virtud del nombramiento hecho al agente especial sr. JEFFERSON MILLAN OCHOA, el día 20 de febrero de 2017 el agente especial presento el informe de gestión que contiene las actuaciones realizadas en virtud de la resolución 006 del 30 de septiembre de 2016, a su vez contiene el siguiente concepto y recomendaciones:

"(...)"

CAPITULO 6 - CONCEPTOS Y RECOMENDACIONES

PRESENTE ES FIEL COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN ESTE DESPACHO

Titulo 1- Concepto General.

Teniendo en cuenta los hallazgos y conclusiones del presente informe, basadas en las pruebas recaudadas y que se anexan al presente informe se conceptúa lo siguiente por la presente Intervención:

Para garantizar una gestión estatal que ofrezca una continuidad y garantizar un proceso que permita destrabar los diferentes procesos constructivos que adelantaba el intervenido y poder dar solución a los mismos de una forma sólida y veraz en donde este como garante el ejercicio Estatal, la entidad Interviniente, debe pasarse a la segunda fase de la intervención es decir continuar la intervención para administrar los negocios bienes y haberes constructor Ing. IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ.

Titulo 2 – Recomendaciones

1. Teniendo en cuenta que el constructor Intervenido Ing. IADER BARRIOS HERNANDEZ, no cuenta con liquidez económica, según lo certifican las entidades bancarias y el informe de la auditoría contable, deben estudiarse y adoptarse en la siguiente etapa de la intervención la medidas pertinentes según el decreto 2555 de 2010, con el fin de obtener liquidez que permita una buena administración de la actividad económica del constructor intervenido.
2. Se deben buscar la opciones Idóneas para la continuidad y ejecución en los proyectos que cuentan con la factibilidad de terminarse tales como:
 - Proyecto PORTAL DEL SOCHAGOTA. (Paipa.), Se debe coordinar con el banco GNB Sudameris, la posibilidad de entregar en dación de pago el proyecto haciéndose responsable dicha entidad de las obligaciones existentes, para lo cual se debe esperar la respuesta del banco toda vez que el suscrito manifestó ante el mismo la propuesta.
 - TORRES DEL PARQUE y ESTANCIA DEL ROBLE (Tunja), se debe coordinar con ECOVIVIENDA y el municipio de Tunja, el trámite Jurídico de las uniones temporales con base a la terminación del contrato por parte del municipio, y las responsabilidades que surjan.
 - SITIO PROPIO LA LIBERTAD (Puerto Boyacá), coordinar con FONVIVIENDA y el MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, lo referente a las actividades tendientes a la culminación del proyecto.
 - LAS MANITAS (Ventaquemada), debe coordinarse la entrega del proyecto a la fiduciaria Bogotá según lo ordenado en la resolución No 006 de 10 de febrero de 2017 emitida por el suscrito.
 - TORRES DEL SILENCIO (Yopal), coordinar con el departamento del Casanare la culminación del proyecto con base en los tramites adelantados por el suscrito en esta etapa de la Intervención que

permitieron gestionar el traslado de los recursos al departamento del Casanare, y según la resolución 007 de 10 de febrero de 2017, emitida por el suscrito y con la facultades otorgadas por Intervención adelantada por el IVP.

A PRESENTE ES FIEL COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN ESTE DESPACHO

3. Seguir con la tarea de recuperación de activos de lo intervenido.
4. Se debe contratar una comisión contable que adelante el saneamiento contable, de la intervenida paralela al ejercicio de la administración.
5. Interponer las respectivas denuncias y quejas ante autoridades competentes en evento de testar irregularidades que así lo amerite.
6. Seguir administrando la actividad económica del Intervenido con el fin de buscar alternativas que permitan subsanar a las causales que dieron origen a la intervención. ...()

Que con base en los elementos de prueba acopiados y adjuntos al informe presentado por el agente especial y que hacen parte integral del Informe, se han evidenciado graves irregularidades de tipo administrativo, técnico y financiero, cumpliendo de este modo el objeto de la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes del constructo IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, según el artículo Artículo 9.1.1.1 del decreto 2555 del 2010.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia:

Que el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Nacional, señaló que los Concejos Municipales, son las entidades facultadas para reglamentar los usos del suelo, dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Que el artículo 187 de la Ley 136 de 1994, determina que los Concejos Municipales ejercerán la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a la vivienda; función que debería ser ejercida por los municipios transcurridos seis (6) meses contados a partir de la vigencia de esta Ley. Plazo en el cual la Superintendencia de Sociedades, debería trasladar a los municipios los documentos relativos a dichas funciones e impartir la capacitación requerida para el cabal cumplimiento de las mismas.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 388 de 18 de julio de 1997, conocida como Ley, de Ordenamiento Territorial, con el cual se modificó la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991, consagró el término perentorio de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la Ley para que el Concejo Municipal o Distrital defina la instancia de la administración municipal encargada de ejercer vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de Inmuebles destinados a vivienda

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968, en concordancia con los Decretos 497 de 1987, 405 de 1994, Ley 136 de 1994, y el Acuerdo Municipal 005 de 2016, el Instituto de vivienda de Interés social y reforma urbana del municipio de Paipa, está facultado para intervenir y tomar inmediata posesión para administrar



A PRESENTE ES FIEL COPIA

TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
LEVANTA LA MANO
POR LO QUE SE
RECORDA EN ESTE DESPACHO
INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES
REFORMA URBANA DEL
MUNICIPIO DE PAIPA

[Handwritten signature]

los negocios bienes y haberes de las personas jurídicas y naturales dedicadas a la enajenación de inmuebles destinados a vivienda, cuando se determine la ocurrencia de alguna de las causales previstas en la Ley, tal como se determinó en la resolución 006 del 30 de septiembre de 2016.

Que el Instituto de vivienda de interés social y reforma urbana del municipio de Paipa, encuentra soportes de hecho y de derecho suficientes para disponer la medida de toma de posesión para administrar, toda vez, que se prueba de manera contundente la existencia de tres de las causales de intervención de que trata el artículo 12 de la ley 66 de 1968, por lo cual se acoge el concepto del agente especial en su totalidad.

CASO EN CONCRETO

Por lo tanto el I.V.P como ente descentralizado de la administración municipal está facultada para tomar la medida de toma de posesión para administrar que trata el Artículo 9.1.2.1.1 del decreto 2555 del 2010, ya que previo informe del agente especial se determinó que el intervenido puede desarrollar su objeto social, en consecuencia de esto se adoptaron medidas que permiten a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, las cuales deben continuar y buscar más medidas que permitan la viabilidad de los negocios, bienes y haberes del intervenido y subsanar las causales que dieron origen a la medida.

Que en razón a lo anterior, y teniendo en cuenta las actuaciones realizadas por el agente especial designado por este despacho en virtud de la resolución 006 del 30 de septiembre de 2016 se estableció la existencia de dificultades de tipo administrativo, técnico y financiero por parte del constructor intervenido, dificultades que dieron origen a la toma de posesión, afectando el patrimonio de las familias esperanzadas en los proyectos de vivienda ejecutados por el mismo, el despacho estima necesario continuar con la toma de posesión de los negocios bienes y haberes del constructor **IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ**, en la modalidad de "administrar" para poner en condiciones de viabilidad, con el fin de lograr subsanar las causales que dieron origen a la situación adversa en que se encuentra el constructor, por lo que se procede a disponer de esta medida.

Que en este orden de ideas, las razones antes invocadas fundamentan la aplicación de la medida de toma de posesión para administrar en la actividad de construcción y enajenación de inmueble destinado a vivienda, pues con ella se persigue la protección especial y preferente de los particulares que pretenden adquirir vivienda y en aras de prevenir, mantener y preservar el derecho a la vivienda digna, al patrimonio y al orden público, este despacho de conformidad con el acuerdo municipal N° 005 de 2016, procederá a ordenar la continuación de la toma de posesión de los negocios bienes y haberes del constructor **WILHELM BARRIOS HERNANDEZ**, en modalidad de administrar para poner en condiciones de viabilidad los negocios, bienes y haberes de propiedad del constructor **IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ**, de acuerdo con el concepto del agente especial el cual hará parte integral de la presente resolución.

En merito de lo expuesto, la gerente del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA,

A PRESERVAR EL ORIGINAL
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN ESTE DESPACHO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar, continuar con la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes en la modalidad de ADMINISTRACIÓN del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79486984 e inscrito con el N.I.T. 79486984-5 en la cámara de comercio de Bogotá por el término de un (1) año, de conformidad con el artículo Artículo 9.1.2.1.1 del decreto 2555 del 2010 y demás razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En lo demás continuar con las disposiciones descritas en la parte resolutive de la resolución 006 del 30 de septiembre de 2016 emitida por este despacho de conformidad con las medidas previstas en el artículo 9.1.1.2 del decreto 2555 del 2010.

ARTICULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente resolución al Constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79486984 e inscrito con el N.I.T. 79486984-5 ante la cámara de comercio de Bogotá, dirección electrónica iader_barrios@yahoo.es. Si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por aviso que se fijará por un (1) día en lugar de conformidad con lo establecido en el decreto 2555 del 2010.

ARTICULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al AGENTE ESPECIAL, JEFFERSON MILLAN OCHOA, a efecto de que continúe con el proceso de toma de posesión para administrar por el término de un (1) año, de acuerdo con lo expuesto en la presente resolución, en la ley 66 de 1968, y a las demás normas concordantes y complementarias.

ARTICULO SEPTIMO. Ordenar dar aviso al público mediante publicación en un lugar visible en las oficinas del intervenido por un término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre la expedición de la medida. Si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por aviso que se fijará por un (1) día en lugar de conformidad con lo establecido en el decreto 2555 del 2010.

ARTICULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma conforme lo dispuesto por la ley 1437 de 2011. La interposición del recurso no suspende la ejecución del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la ley 66 de 1968.

Dada en Paipa a los 27 días del mes de febrero de 2017.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, y CUMPLASE


MARTHA YANETH FLOREZ PUERTO
Gerente I.V.P



INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

RESOLUCIÓN N° 025 DEL 22 DE JUNIO DE 2017

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DEL SEÑOR ALEXANDER MERCHAN CELY AL CARGO DE AGENTE ESPECIAL PARA ADMINISTRAR, NOMBRADO EN LA TOMA DE POSESIÓN DE NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DEL CONSTRUCTOR IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, SE NOMBRA SU REMPLAZO Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

En ejercicio de las facultades legales de que trata el artículo 12 de la ley 66 de 1968, los decretos leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con el decreto 663 de 1993, decreto 2555 de 2010 y en especial las conferidas mediante acuerdo N° 005 de 2016 por el concejo municipal de Paipa, demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDO:

Que el instituto de vivienda de interés social y reforma urbana de Paipa, de conformidad con el acuerdo municipal N° 005 de 2016, y Resolución N° 006 del 30 de septiembre de 2016, ordeno la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.486.984 de Bogotá, y designó en el mismo acto administrativo, a JEFFERSON MILLÁN OCHOA identificado con cedula de ciudadanía N° 1057590561 como Agente Especial.

Que mediante la resolución N° 008 del 27 de febrero de 2017, se ordenó continuar con la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, en la modalidad de **ADMINISTRACIÓN** para poner en condiciones de viabilidad, de conformidad con el artículo **Artículo 9.1.2.1.1 del decreto 2555 del 2010**

Que el agente especial nombrado ALEXANDER MERCHAN CELY, presento renuncia a su cargo de agente especial para la toma de posesión de los negocios bienes y haberes del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ en la modalidad de administrar, por haber sido seleccionado para un cargo público en el Ministerio de Transporte.

Que para su remplazo se estudió la hoja de vida del abogado HUMBERTO SANDOVAL FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No 1.113.805 y tarjeta profesional No 108.505 del C. S. de la J. siendo una persona idónea para que asuma el cargo de agente especial para administrar, en la toma de posesión de los negocios bienes y haberes del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ.

Que es deber de la gerente del Instituto de Vivienda de Interés Social Y Reforma Urbana del Municipio de Paipa IVP. Nombrar la persona que continúe con la intervención ordenada.

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

Tel 201 899 266 1

Carrera 27 No. 25-14 Paipa - Boyacá Teléfono 57 (8) 7 850 111 Ext 100

Email ivp paipa-boyaca.gov.co



INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

Que según los anteriores considerandos la gerente del IVP,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia del agente Dr. ALEXANDER MERCHAN CELY, nombrado para la toma de posesión de los negocios bienes y haberes de del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNADEZ, a partir de la promulgación de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar al Dr. HUMBERTO SANDOVAL FUENTES, para continuar con la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes en la modalidad de **ADMINISTRACIÓN** del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNADEZ, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNADEZ.

ARTICULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. ALEXANDER MERCHAN CELY, y al doctor HUMBERTO SANDOVAL FUENTES.

ARTICULO QUINTO; Ordénese al Dr. ALEXANDER MERCHAN CELY, hacer el empalme y entregar los documentos que reposen en su poder al Dr. HUMBERTO SANDOVAL FUENTES, a quien puede contactar al celular No. 3123567191.

ARTICULO SEXTO: Gradúense el avance realizado por el agente especial ALEXANDER MERCHAN CELY, una vez se realice el empalme para verificar avance y determinar honorarios que recibirá cada uno de los agentes especiales nombrados.

ARTICULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma conforme lo dispuesto por la ley 1437 de 2011. La interposición del recurso no suspende la ejecución del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la ley 66 de 1968.

Dada en Paipa a veintidós (22) días del mes de Junio de 2017.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, y CUMPLASE


MARTHA YANETH FLOREZ PUERTO
Gerente I.V.P

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

Teléfono 099 266 1

Carrera 22 No. 25-14 PISO 1 Teléfono 57 (8) 7 850 131/135 Ext 104

Email: ipaipa-boycota.gov.co



LEVANTA LA MANO
POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

NOTIFICACION PERSONAL

En Paipa, a los veintidós (22) días del mes de Junio de dos mil diecisiete (2017) se hizo presente en las oficinas del Instituto de Vivienda de Interés social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa, el doctor HUBERTO SANDOVAL FUENTES, quien se identificó con cedula numero 1.113.805 expedida en Paz del Rio, tarjeta profesional No.108505 del CSJ y a quien se le notifica y hace entrega de la resolución No. 025 del 22 de Junio de 2017, "POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DEL SEÑOR ALEXANDER MERCHAN CELY AL CARGO DE AGENTE ESPECIAL PARA ADMINISTRAR, NOMBRADO EN LA TOMA DE POSESIÓN DE NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DEL CONSTRUCTOR IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, SE NOMBRA SU REMPLAZO Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

En constancia se firma,

EL NOTIFICADO

HUBERTO SANDOVAL FUENTES

C.C. No. 1.113.805 de Paz del Rio

NOTIFICA,

MARTHA YANETH FLOREZ PUERTO

Gerente I.V.P.

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

Tel: 500 049 266-1

Carrera 22 No. 25-14 PISO 1 T. Fono 57 (3) 7 850 111/135 Ext 104

Email: ivp@paipa-boyaca.gov.co



Municipio de Paipa



LEVANTA LA MANO POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

A PRESENTE ES FIEL COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN ESTE DESPACHO

**RESOLUCIÓN N° 011
(22 DE MARZO DE 2017)**

[Handwritten signature]

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL AGENTE ESPECIAL NOMBRADO PARA LA TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DEL CONSTRUCTOR IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 79.486.984 DE BOGOTÁ, SE NOMBRA SU REEMPLAZO Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

E ejercicio de las facultades legales de que trata el artículo 12 de la ley 66 de 1968, los decretos leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con el decreto 663 de 1993, decreto 2555 de 2010 y en especial las conferidas mediante acuerdo N° 005 de 2016 por el concejo municipal de Paipa, demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDO:

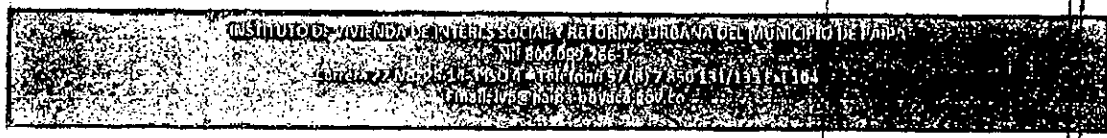
Que el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Del Municipio de Paipa, mediante Resolución N° 006 del 30 de septiembre de 2016, ordeno la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79486984 e inscrito con el N.I.T. 79486984-5 en la cámara de comercio de Bogotá, y designó en el mismo acto administrativo, a JEFFERSON MILLÁN OCHOA identificado con cedula de ciudadanía N° 1057590561 como Agente Especial.

Que mediante ofido con radicado N° 154 Del 19 de Diciembre de 2016, el señor JEFFERSON MILLAN OCHOA, en su calidad de agente especial, solicito la prórroga de la medida de intervención.

Que el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa, decidió mediante resolución 012 del 21 de diciembre de 2016, prorrogar el término del proceso de toma de posesión por dos (2) meses, con el objeto de continuar con los trámites necesarios que permitieran al agente especial, hacer la gestión administrativa para obtener un diagnóstico integral que permitieran establecer si el intervenido está en posibilidades de colocarlo en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o no.

Que mediante resolución No 008 del 27 de febrero de 2017, decidió ordenar, continuar con la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes en la modalidad de ADMINISTRACIÓN del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, por el término de un (1) año,

Que se notificó el contenido de la presente Resolución al AGENTE ESPECIAL, JEFFERSON MILLAN OCHOA, a efecto de que continúe con el proceso de toma de posesión para administrar por el término de un (1) año.





Municipio de Paipa



LEVANTA LA MANO POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

PRESENTE ES FIEL COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN ESTE DESPACHO

Alexander Merchan

Que el agente especial renunció al nombramiento de hecho como agente especial para administrar mediante el oficio No 041 de fecha 13 de marzo de 2017, presento renuncia a su cargo en el cual aduce su renuncia, a encontrarse terminando sus estudios de pregrado y por encontrarse en tratamiento refractario lo que ocupa tiempo de incapacidad al momento de realizarlo que le impide continuar con la intervención.

Que para su remplazo se estudió la hoja de vida del abogado ALEXANDER MERCHAN CELY, identificado con cedula de ciudadanía No 91.521.589 de Bucaramanga y tarjeta profesional No 160.063 del C. S. de la J. siendo una persona idónea para que asuma el cargo de agente especial en la toma de posesión de los negocios bienes y haberes del constructor IADER BARRIOS HERNANDEZ.

Que es deber de la gerente del Instituto de Vivienda de Interés Social Y Reforma Urbana del Municipio de Paipa IVP. Nombrar la persona que continúe con la intervención ordenada,

Que según los anteriores considerandos la gerente del IVP,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia del agente especial JEFFERSON MILLAN OCHOA, nombrado para la toma de posesión de los negocios bienes y haberes del constructor IADER BARRIO HERNANDEZ, a partir de la fecha de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar al Dr. ALEXANDER MERCHAN CELY, para continuar con la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes en la modalidad de ADMINISTRACIÓN del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79486984 en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución al Constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79486984

ARTICULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor, JEFFERSON MILLAN OCHOA.

ARTICULO QUINTO; Ordénese al señor, JEFFERSON MILLAN OCHOA, hacer el empalme y entregar los documentos que reposen en su poder al Dr. ALEXANDER MERCHAN a quien puede contactar al celular No. 311518259

ARTICULO SEXTO: Gradúense el avance realizado por el agente especial JEFFERSON MILLAN OCHOA, una vez se realice el empalme para verificar avance y determinar honorarios que recibirá cada uno de los agentes especiales nombrados

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA
Calle 23 No. 1504 Teléfono 57 (8) 7 850 131 / 135 ext 134
Email: mipaipa@hivpa.gov.co



Municipios de Acacias y Villavicencio, noviembre de 2017

Doctores,

LUZ MERY VANEGAS CRIOLLO

Personera Municipal Acacias

MARLON AUGUSTO CÁBRERA DAZA

Personero Municipal Villavicencio

INSPECTORES DE POLICÍA URBANA

Municipio de Acacias y Villavicencio

UNIDAD DE DELITOS AMBIENTALES

Fiscalía General de la Nación

YENNY RUBIELA MANCERA CAMELO

Contralora Departamental del Meta

Unidad Control Fiscal Ambiental

YAMIT EDUARDO ÁLVAREZ CASTRO

Procurador Regional del Meta

NICOLÁS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO

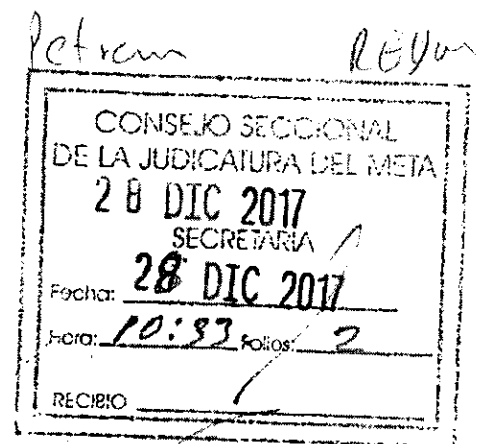
Comandante Metropolitano de la Policía del Meta

JOSE AGUSTÍN SUÁREZ ALBA

Presidente Sala Administrativa Consejo Superior de la Judicatura

E. S. D.

Asunto: Solicitud Investigación y Protección Derechos Colectivos e Individuales



PRIMERO: La Empresa de Energía de Bogotá -EEB- S.A. E.S.P., inició trámite administrativo de Licencia Ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y este, nace desde el Auto No. 747 de marzo 04 de 2016, modificado por Auto No. 1492 de abril 27 de 2016, siguiendo con el No. 4503 de septiembre 16 de 2016, modificado por el No 572 de febrero 28 de 2017 y actualmente, en estudio por Auto No. 4068 de septiembre 20 de 2017 para el Proyecto promovido por Ecopetrol S.A. y asumido administrativamente por la EEB S. A. E.S.P.: "Construcción y Operación de la Línea de Transmisión a 230KV La Reforma – San Fernando".

SEGUNDO: Que existirían graves afectaciones ambientales y sociales con la realización del proyecto, por lo que nace un fuerte proceso social de oposición en los Municipios de Acacias y Villavicencio, bajo argumentos técnicos y científicos válidos como defensa socio ambiental dentro del trámite administrativo, como se deja ver, en los procedimientos adelantados ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

TERCERO: El artículo 3 del Decreto 2041 de 2014 prescribe que: *"La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad..."*.

CUARTO: El artículo 2.2.2.3.6.3. *"De la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental"* en el Decreto 1076 de 2015, numeral 5) dice: *"Vencido el término anterior la autoridad ambiental contara con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida, así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental."* Negrilla propia.

QUINTO: El artículo 33 de la Ley 56 de 1981-, establece: "Los poseedores y tenedores de predios están obligados a permitir el acceso a ellos a las entidades del sector eléctrico y demás de que trata esta Ley para practicar estudios, levantar planos y proyectos.

La persona que se negare a permitir este acceso, a solicitud de la entidad interesada será conminada por el Alcalde del Municipio donde estuviere ubicado el inmueble, bajo multas sucesivas de \$1.000.00 a \$10.000.00. La entidad en cuyo favor se otorgare el permiso, indemnización al propietario los daños que le cause.

Parágrafo.- El Gobierno autorizará anualmente el valor de las multas de acuerdo con las variaciones de los índices del costo de la vida, certificados por el DANE.

Complementado lo anterior con el artículo 42 del Decreto 2024 de 1982 así: "Las entidades propietarias a que se refieren los artículos 2 y 7 de la Ley 56 de 1981

que requieran el acceso a predios poseídos por particulares, solicitarán por escrito el permiso de que trata el artículo 33 de la Ley 56 de 1981.

Y finaliza la exposición con el aparte del Decreto 1073 de 2015 en el artículo **2.2.3.7.3.3. "Permisos de acceso.** Las entidades propietarias a que se refieren los artículos 2 y 7 de la Ley 56 de 1981 que requieran el acceso a predios poseídos por particulares, solicitarán por escrito el permiso de que trata el artículo 33 de la Ley 56 de 1981.

Copia de dicha solicitud será enviada al alcalde municipal respectivo quien deberá conminar al poseedor u ocupante dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la solicitud, si se opone a permitir el acceso, bajo las multas sucesivas autorizadas en el mismo artículo.

Los daños que se ocasionen con motivo de los trabajos que ejecute la entidad propietaria de las obras dentro del predio al cual tuvo acceso, los pagará de acuerdo a los valores señalados en el manual de precios elaborado por la Comisión de que trata el artículo 10 de la Ley 56 de 1981, o por peritos, a falta de dicho manual."

SEXTO: A la fecha la Empresa de Energía de Bogotá, ha iniciado Procesos Especiales de imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica en los Municipios de Villavicencio y Acacias, ante los Juzgados civiles Municipales y de Circuito, y los propietarios del área de afectación, nos encontramos con grave preocupación por la indebida utilización del aparato judicial, toda vez que en aplicación del artículo 28 de la Ley 56 de 1981, los señores jueces están intentando ingresar a los predios con la fuerza policial.

CONSIDERACIONES Y PETICIONES

Como corresponda a cada una de las autoridades, favor iniciar investigaciones sobre el Representante Legal de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., **FELIPE CASTILLA CANALES**, por el abuso del Derecho del que trata el artículo 7 del Código Civil y las afectaciones ambientales, morales y patrimoniales que con este, ha generado la empresa que representa, además de las violaciones a la propiedad privada por ingreso indebido y sin autorización al predio del cual represento la titularidad. Solicito cordialmente al Honorable Consejo Superior de la Judicatura, oficiar a los Juzgados de Jurisdicción Civil, para recomendar la atención a esta irregular situación a los jueces de la república.

Finalmente, es al lugar recalcar la diferencia de lo que representa un derecho adquirido y una expectativa, tomaremos las definiciones de los tratadistas hermanos Mazeaud, que definen un derecho adquirido, como aquél "que ha entrado definitivamente en un patrimonio, o una situación jurídica creada definitivamente" y, expectativa, "es una esperanza no realizada todavía" (Lecciones de Derecho Civil. Tomo I) y Bonnecase, que considera que la noción clásica del derecho adquirido debe sustituirse por la de "situación jurídica concreta" y a su turno, la noción de expectativa debe ceder el puesto a la de "situación jurídica abstracta"; la primera, es derecho adquirido y la segunda, es expectativa. (Elementos de Derecho Civil. Tomo I. págs. 194 y ss). Dejando claro con lo anterior, que la mera gestión administrativa de licenciamiento ambiental, solo permite una expectativa, condicionada para su transmutación al derecho real, en el otorgamiento del acto administrativo que permite facultar a la entidad, activar el sistema judicial y limitar la determinación sobre el bien inmueble sobre el que se pretende imponer la servidumbre legal.

Refiere la doctrina descrita y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, así:

"La noción de derecho adquirido se contrapone a la de mera expectativa..... Por derecho adquirido ha entendido la doctrina y la jurisprudencia aquél derecho que ha entrado al patrimonio de una persona natural o jurídica y que hace parte de él, y que por lo mismo, no puede ser arrebatado o vulnerado por quien lo creó o reconoció legítimamente.

Lo anterior conduce a afirmar que el derecho adquirido es la ventaja o el beneficio cuya conservación o integridad, está garantizada, en favor del titular del derecho, por una acción o por una excepción.

(sent. diciembre 12 de 1974). Por su parte, la Corte Constitucional, expresó en relación con este tema lo siguiente: "La norma (art. 58 C.N.) se refiere a las situaciones jurídicas consolidadas, no a las que configuran meras expectativas, estas, por no haberse perfeccionado el derecho, están sujetas a las futuras regulaciones que la ley introduzca. (sent. C-529/94 M.P. José Gregorio Hernández Galindo).

Atentamente,

Nombre y Firma *José Ramiro Gutiérrez Martínez Ramírez*

C. de C. No. *11'406.249*

Teléfono y/o Correo: *310 #792951 yulojo 28@hotmail.com*

Municipio: *Acacias*

Dirección de Contacto: *Vereda el Rosario finca la laguna
Acacias Meta*

RV: PETICIÓN JOSÉ RAMIRO GUTIERREZ MARTINEZ INICIAR INVESTIGACIONES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - TUNJA

RECIBO

03 01 18
D M A

8:10 PM. 2+4
HORA FOLIOS

10 7
No. RAD. INT. RECIBO

Gladys Arevalo - Tunja

mié 03/01/2018 8:10 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

RAD 1505 PETICION JOSE RAMIRO GUTIERREZ MARTINEZ INICIAR INVESTIGACIONES.pdf;

De: Nancy Maria Perez - Bogota

Enviado: viernes, 29 de diciembre de 2017 1:24 p. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; psapsjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali; Consejo Seccional - Bolivar; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

Cc: Presidencia Sala Administrativa - Meta - Villavicencio

Asunto: RV: PETICIÓN JOSÉ RAMIRO GUTIERREZ MARTINEZ INICIAR INVESTIGACIONES

Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Presidencia Consejo Superior

Enviado el: jueves, 28 de diciembre de 2017 3:51 p. m.

Para: Nancy Maria Perez - Bogota

Asunto: RV: PETICIÓN JOSÉ RAMIRO GUTIERREZ MARTINEZ INICIAR INVESTIGACIONES

De: Presidencia Sala Administrativa - Meta - Villavicencio

Enviado el: jueves, 28 de diciembre de 2017 3:44 p. m.

Para: Presidencia Consejo Superior

Asunto: PETICIÓN JOSÉ RAMIRO GUTIERREZ MARTINEZ INICIAR INVESTIGACIONES

BUEN DÍA,

ADJUNTO SE REMITE LA COMUNICACIÓN RELACIONADA CON EL TEMA DEL ASUNTO.

LO ANTERIOR, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE,

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

Teléfono: 6629503-6624254-6622899

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:

Con base en lo establecido en los artículos 95 de la Ley de 270 de 1996 y 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

Bogotá DC 16/08/2017

Señores.

GRUPO ENEL CODENSA S.A.E.S.P.

Bogotá

Doctor.

JOSE ANTONIO VARGAS LLERAS

Doctor.

LUCIO RUBIO DIAZ

Doctor.

DAVID FELIPE ACOSTA CORREA

Ref. **SOLICITUD INMEDIATA Y DENUNCIA**

Reciba un cordial saludo Doctor Vargas lleras

Concedor en su interés por dar solución y de su transparencia en sus funciones.

Acudo a su despacho con el fin de solicitarle que ordene a quien corresponda para que de manera inmediata restablezca mi derecho al buen nombre.

Y se archivé o se anule el proceso que cursa en la FISCALIA186 Local en mi contra por injuria y calumnia por parte de un empleado de condensa Proceso que avía sido archivado varios años atrás y que el señor NICOLAS GONZALES RAMIREZ solicito el desarchivo

Quiero recordarle que el auditorio de Maloka conversamos de manera personal donde yo le manifesté mi inconformidad y lo entere del cartel de corrupción, las anomalías y malas prácticas de los empleados de Codensa (Constructores Codensa calle 93 No. 13 A - 66) Con nombres propios.

Donde contrate los servicios de los diseños eléctricos y la obra instalación de una subestación eléctrica des del año 2012 donde decían el contrato que la duración era de 100 días y No me cumplieron hasta cuando conversamos y ya avían transcurrido más de 350 días (Adjunto facturas)

Donde los avía denunciado ante Codensa, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de minas y energía, Procuraduría, Contraloría. Entre otras entidades de control y vigilancia

Al igual le manifesté que mi vida corría peligro debido a que los avía denunciado ya que avía recibido amenazas de muerte por parte de empleados de Codensa

Le manifiesto que aún persiste este cartel esto a que yo se dé parte de clientes míos donde los empleados de Codensa los abordaron y les pidieron dinero entre otras cosas para instalarles el servicio eléctrico de manera rápida incluso con materiales de Codensa espero poder volver a conversar personalmente con usted y darle los nombre y direcciones de estos clientes empresas donde se hicieron las instalaciones

**Que DIOS Lo Bendiga En Grande A Usted Y Los Suyos Al Igual
Que Todos Y Cada Uno De Sus Colaboradores Y Equipo De
Trabajo**

**Que DIOS Le Conceda Sabiduría Para Que Actué Y Depure La
Corrupción Que Hay Al Interior De Codensa**

**ADJUNTO PRUEBAS DE RADICADOS,
FECHAS OCTUBRE 08/2012 RADICADO
NO.01145313 NOVIEMBRE 07/2012, NOVIEMBRE 13/2012, AL
IGUAL PUEDEN REVISAR EN EL SUISTEMA QUE YO RADIQUE
MAS DE 40 RADICADOS DONDE PRESENTE DENUNCIA CON
NOMBRES PROPIOS, ENTRE OTRAS**

De antemano agradezco su valiosa colaboración y atención

También en espera de que me dé una solución inmediata

Cordialmente.

**JHON JAIRO GUTIERREZ DUQUE
APARTADO AEREO 472 No. 268086 Oficina 20 de Julio Bogotá
Cel. No.317.766.97.31**

Nota.

**CABE ACLARAR QUE SI ALGO ME LLEGA A SUCEDER A MI O A
LOS MÍOS HAGO RESPONSABLE AL GRUPO ENEL CODENSA Y
SUS EMPLEADOS ENTRE OTROS (AS)**

Copia,

Fiscalía General de la Nación, Ministerio de minas y energía,
Procuraduría, Contraloría. Entre otras entidades de control y vigilancia,
Medios de comunicación

Bogotá DC 19/10/2017

Doctor.
JOSE ANTONIO VARGAS LLERAS
Codensa

Ref. SOLICITUD INMEDIATA Y DENUNCIA

Reciba un cordial saludo Doctor José Antonio
Concedor en su interés por dar solución y de su transparencia en sus funciones, y
en especial dar un excelente ejemplo

Acudo a su despacho con el fin de solicitarle que ordene a quien corresponda para
que de manera inmediata restablezca mi derecho al buen nombre.

Y se archivé o se anule el proceso que cursa en la FISCALIA186 Local en mi contra
por injuria y calumnia por parte de Codensa y sus empleados de condensa el cual
denuncie como lo puede evidenciar en el SPOA de la Fiscalía del año 2013 al 2015

Proceso que avía sido archivado varios años atrás y que el señor NICOLAS
GONZALES RAMIREZ solicito el desarchivo

El día que acudí a la citación a la fiscalía donde los tres abogados de Codensa
querían que retirara las denuncias que me retratara que me evitara inconvenientes
debido a estas amenazas e insinuaciones yo no acepte esto y me retire con mi
abogado

Quiero recordarle que en el auditorio de Maloka conversamos usted doctor José
Antonio y Yo de manera personal donde yo le manifesté mi inconformidad y lo entere
del cartel de corrupción, las anomalías y malas prácticas de los empleados de
codensa (Constructores Codensa calle 93 No. 13 A - 66) Con nombres propios.
Información que le envía a su correo y que fue recibido por su secretaria donde
usted se comprometió a depurar estas malas prácticas y retirar estas personas

También le manifesté que los avía denunciado ante Codensa, Fiscalía General de
la Nación, Ministerio de minas y energía, Procuraduría, Contraloría. Entre otras
entidades de control y vigilancia, del año 2013 al 2015

Al igual le manifesté que mi vida corría peligro por las denuncias y que avía recibido
amenazas de muerte por parte de empleados de Codensa

Donde contrate los servicios de los diseños eléctricos y la obra instalación de una
subestación eléctrica des del año 2012 donde decían el contrato que la duración era
de 100 días y No me cumplieron hasta cuando conversamos en Maloka año 2014

**En Las Fechas 16/08/2017 Y 22/08/2017, 11/09/2017 ,02/10/2017, Y A La Fecha
De Hoy19/10/2017 No He Recibido Ninguna Respuesta De Su Parte Doctor
José Antonio.**

**Le manifiesto que aún persiste este cartel ya que me han manifestado clientes
que eran míos donde los empleados de codensa los abordaron, les pidieron
dinero entre otras cosas para instalarles el servicio eléctrico de manera rápida
incluso con materiales de Codensa, hace pocos días en este mes de
septiembre cambiaron un transformador de uso exclusivo o de particular con
personal y equipos de Codensa con aumento de carga a cambio de Dinero.**

**Espero Poder Conversar Personalmente Con Usted Suministrarle Nombre Y
Direcciones De Estos Usuarios Donde Han Hecho Estas Instalaciones Por
Dinero**

Que DIOS Lo Bendiga En Grande A Usted Y Los Suyos Al Igual Que Todos Y Cada Uno De Sus Colaboradores Y Equipo De Trabajo

Que DIOS Le Conceda Sabiduría Para Que Actué Y Depure La Corrupción Que Hay Al Interior Del Grupo ENEL Codensa

De antemano agradezco su valiosa colaboración y atención en espera de una solución inmediata

Cordialmente.

**JHON JAIRO GUTIERREZ DUQUE
APARTADO AEREO 472 No. 268086 Oficina 20 de Julio Bogotá
Cel. No.317.766.97.31**

**NOTA.
SI ALGO ME LLEGA A SUCEDER A MI O A LOS MÍOS HAGO RESPONSABLE
AL GRUPO ENEL CODENSA, SUS EMPLEADOS ENTRE OTROS (AS)**

**COPIA,
Fiscalía General De La Nación, Ministerio De Minas Y Energía, Procuraduría,
Contraloría. Entre Otras Entidades De Control Y Vigilancia, Medios De
Comunicación.**

Bogotá D. C., 23 de octubre de 2017

Doctor,
JOSE ANTONIO VARGAS LLERAS
Presidente Junta Directiva
Codensa
Bogotá D. C.

Ref. **SOLICITUD MANIFESTACIÓN DE DESISTIMIENTO.**

Respetado Doctor,

En esta ocasión, de manera comedida y respetuosa, me permito acudir ante su Despacho, con el fin de solicitar se sirva ordenar a quien corresponda estudiar la viabilidad jurídica, de presentar escrito de desistimiento ante la Fiscalía 186 Local, en la que cursa denuncia de carácter penal en mi contra por los delitos de injuria y calumnia, denuncia que interpone la entidad que usted representa, Codensa, en mi contra.

La anterior petición, me permito elevarla de manera muy respetuosa atendiendo que como lo han podido percibir de cada uno de los escritos remitidos a Codensa, Fiscalía General de la Nación, Contraloría, entre otras; mi deseo solo ha sido que las personas que laboran para Codensa lo realice de manera transparente y en excelencia, pues tuve que vivir una situación muy desconcertante con esta Entidad, por culpa de malos funcionarios, que lo único que hicieron fue demorar el cumplimiento del contrato que habíamos firmado. Lo que evidentemente me llevo a perder credibilidad con mis clientes y lo más doloroso recursos económicos por el incumplimiento contractual.

En consecuencia, me parece absolutamente increíble que de víctima, ahora su entidad me quiera hacer pasar como un delincuente, cuando reitero, lo que pretendí en un comienzo simplemente era que cumplieran con el contrato pactado y posteriormente que se eliminara toda relación laboral de su entidad con los funcionarios que de manera deshonesto querían incrementar sus ingresos con el dinero de los consumidores y contratistas, lo que me ha cerrado igualmente la oportunidad de contratar con su entidad las necesidades de diferentes usuarios.

En suma, le solicito de manera respetuosa, atendiendo la cordialidad y transparencia con la que siempre realiza cada una de sus actividades a cargo de tan prestigiosa Entidad, se vislumbre la viabilidad jurídica de presentar el escrito de desistimiento, al verificar que la información que le he suministrado a su empresa es verídica. Agradezco la valiosa colaboración, que siempre me ha brindado.

De antemano agradezco su valiosa colaboración y atención en espera de una solución inmediata

Cordialmente.

JHON JAIRO GUTIERREZ DUQUE
Apartado Aéreo 472 No. 268086 Oficina 20 de Julio Bogotá
Cel. No.317.766.97.31

DENUNCIA ANTE CODENSA Y DERECHO DE PETICION

RADICADO 13/2012 CODENSA 459694 - EMGESA 00085688

Bogotá DC. Noviembre 13/2012

Señores.

EMGESA. S.A .E.S.P y CODENSA S.A. ESP.

Doctor.

LUCIO RUBIO DIAZ.

Gerente General EMGESA. S.A .E.S.P

Bogotá DC.

Doctor.

DAVID FELIPE ACOSTA CORREA

Gerente General CODENSA S.A. ESP.

Bogotá DC

Ref. Derecho de petición.

En mi calidad de ciudadano invoco el artículo 23 de la constitución colombiana de 1991.

Reciban un cordial saludo.

Me permito realizar el **Derecho de petición** de acuerdo a la reclamación correspondiente a Mi inconformidad ya que me considero afectado, estafado y engañado en mi buena Fe y atropellados y vulnerados mis derechos por parte de CODENSA Debido a la irresponsabilidad y falta de seriedad e incumplimiento y engaño.

Y a la fecha No he recibido una respuesta convincente de acuerdo a los radicados que he presentado ante CODENSA.

En la cual manifiesto mi inconformidad de acuerdo a la negligencia y mala conducta de CODENSA, sus empleados y colaborador IME Ingeniería Montajes Eléctricos LTDA.

Esto lo tomo como una falta de respeto y de seriedad de parte de CODENSA Asia Mi como cliente.

E solicitado por cuarta (04) vez el cambio inmediato y se investigue mal comportamiento de parte de los empleados de CODENSA señor JUAN MANUEL GUTIERREZ y ALEXANDER PORRAS entre otros, la mala actitud de IME Ingeniería Montajes Eléctricos LTDA.

Y quiero manifestar la mala intención y comportamiento de los empleados y colaboradores de CODENSA, estos están presentando un comportamiento perverso y sospechoso.

Creo que CODENSA No tienen la seriedad ni la capacidad para asumir este tipo de responsabilidades como creo que ustedes No cuentan con el personal idóneo para lo cual se comprometieron teniendo en cuenta los daños y perjuicio que ustedes nos están ocasionado.

Se les cancelo de contado y anticipado cerca de \$.100.000.000Cien millones de pesos M/te.

Desde el mes de febrero que contrate con CODENSA solo he visto evasivas e irresponsabilidad, falta de seriedad y mediocridad de parte de CODENSA, sus empleados y colaborador IME Ingeniería Montajes Eléctricos LTDA

Espero se vuelvan más serios ya que se dice que CODENSA es una empresa seria la cual No lo está demostrando.

Esto en calidad de autorizado por ARM Transformadores y el parque industrial santo domingo como lo confirmas las autorizaciones adjuntas. Donde CODENSA y sus empleados quieren desconocer dichas autorizaciones

Dejo claro que he tratado de comunicarme con los jefes inmediatos de los mencionados y nunca me han atendido siempre hay excusas y evasivas por parte de estos. La mala actitud de estos deja mucho que pensar al respecto.

Al igual manifiesto que este año (2012) CODENSA atreves de sus empleados me ha quitado clientes y trabajos por un valor cerca de \$200.000.000 Doscientos millones de pesos. Esto vulnerándome el derecho al trabajo. Por lo cual he solicitado a las instancias necesarias se investigue y se tomen medidas y sanciones a esta falta. Como lo establece la constitución y las leyes de Colombia.

SOLICITO DE MANERA INMEDIATA SE EVALÚEN y sede solución a los diseños serie uno (01) y serie tres (03) ya que me considero afectado y estafado por parte de CODENSA e IME Ingeniería Montajes Eléctricos LTDA. Ya que quedaron mal elaborados tienen muchas inconsistencias esto recordándoles que yo les suministre los diseños aprobados por CODENSA en medio magnéticos sin ningún tipo de errores.

Tal como lo demuestra la factura **FV00050968** a nombre de JHON JAIRO GUTIERREZ DUQUE **Cliente No. 79325** y es quien está inconforme con la deshonestidad de parte de los empleados y colaborador IME de CODENSA y a que quedaron mal elaborados teniendo en cuenta que yo les suministre los medios magnético para que se hiciera una modificación pero estos han demostrado la mala Fe e irresponsabilidad. (Adjunto factura)

Y por quinta (05) vez estado solicitando la vista del personal para el respectivo recibo de obra PARQUE INDUSTRIAL SANTO DOMINGO.

En espera de una respuesta pronta

Copia.

**Entidades judiciales y otras
Ministerio de minas y energía**

Auditoria CODENSA

Medios de comunicación escritos y hablados

Gerente de Auditoría Mauricio Carvajal García

Gerente Comercial Jaime Alberto Vargas

Gerente Financiero Juan Manuel Pardo Gómez

Gerente de Organización y Recursos Humanos Rafael Carbonell
Blanco

Señora. Tania García

Cordial mente;

Jhon Jairo Gutiérrez Duque

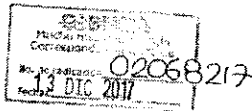
C.C.No.16.884.591. de florida - valle

Cel.No.313.482.56.56. / 317.766.97.31

Bogotá D.C - Colombia

Bogotá DC 11/12/2017

Doctor.
JOSE ANTONIO VARGAS LLERAS
Bogotá D. C.



RADICADO SOLICITUD ANIFESTACIÃ"N DE ESISTIMIENTO.

07

Ref. SOLICITUD MANIFESTACIÓN DE DESISTIMIENTO.

Respetado Doctor,

En esta ocasión, de manera comedida y respetuosa, me permito acudir ante su Despacho, con el fin de solicitar se sirva ordenar a quien corresponda estudiar la viabilidad jurídica, de presentar escrito de desistimiento ante la Fiscalía 186 Local, en la que cursa denuncia de carácter penal en mi contra por los delitos de injuria y calumnias, denuncia que interpono la entidad que usted representa, Codensa, en mi contra.

Esto debido a que yo denuncié a los empleados de Codensa y sus colaboradores por pedirme dinero a cambio de agilizar las obras que yo había contratado con Codensa y No les di ningún dinero a estos lo cual los denuncié como un cartel de corrupción al interior de Codensa desde el año 2012, 2013, 2014 como lo puede verificar en el SPOA de la Fiscalía General de la Nación, el ministerio de Minas y otros organismos, Cartel de corrupción que hoy todavía existe el interior de Codensa donde lo puede comprobar

Cartel de corrupción que yo de manera personal solo manifesté a usted doctor José Antonio Vargas Lleras

Solicitaré de manera respetuosa reunirme personalmente con usted para demostrarle con pruebas documentales todos los atropellos que he recibido de parte de Codensa y sus Empleados y daría pruebas del cartel de corrupción

En suma, le solicito de manera respetuosa, entendiendo la cordialidad y transparencia con la que siempre realiza cada una de sus actividades a cargo de tan prestigiosa Entidad, se vislumbra la viabilidad jurídica de presentar el escrito de desistimiento, al verificar que la información que le he suministrado es su empresa es verídica. Agradezco la valiosa colaboración, que siempre me he brindado.

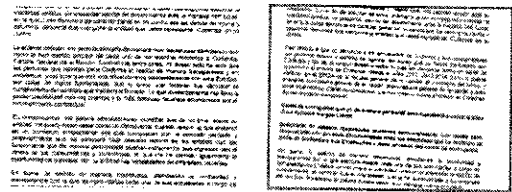
De antemano agradezco su valiosa colaboración y atención en espera de una solución inmediata

Cordialmente

JHON JAIRO GUTIERREZ DUQUE

Apartado Aéreo No. 268086 Oficina 472 del 20 de Julio Bogotá
Cel. No.317.766.97.31

Gladys Arevalo - Tunja
Hoy, 8:11 a.m.
Mesa de Entrada Sala Adminis



SOLICITUD MANIFES... 11 KB

Bogotá; DC 16 CODE... 89 KB

SOLICITUD MANIFES... 11 KB

Bogotá; DC 19 SOLIC... 90 KB

DENUNCIA ANTE CO... 21 KB

7 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

De: Nancy Maria Perez - Bogota

Enviado: viernes, 29 de diciembre de 2017 1:46 p. m.

Para: servicioalclientecodensa@enel.com

Cc: jhoninstrucelectric@gmail.com

Asunto: RV: RADICADO SOLICITUD MANIFESTACIÃ"N DE DESISTIMIENTO.

Para conocimiento y trámite, teniendo que la anterior Sala Administrativa hoy Corporación no tiene funciones jurisdiccionales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con la Ley 1755 de 2015.

Cordial saludo,

NANCY MARÍA PEREZ MENESES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Aplicativo Registro Nacional de Abogados - Bogota

Enviado el: lunes, 18 de diciembre de 2017 10:25 a. m.

Para: Nancy María Perez - Bogota

Asunto: RV: RADICADO SOLICITUD MANIFESTACIÃ"N DE DESISTIMIENTO.

De: jhoninstrucelectric@gmail.com

[mailto:jhoninstrucelectric@gmail.com] En nombre de JHON JAIRO GUTIRREZ DUQUE

Enviado el: viernes, 15 de diciembre de 2017 2:37 p. m.

RV: RADICADO SOLICITUD MANIFESTACIÓN DE DESISTIMIENTO

Gladys Arevalo - Tunja

mié 03/01/2018 8:11 a.m.

Para Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

7 archivos adjuntos (3 MB)

img006.jpg; img016.jpg; SOLICITUD MANIFESTACIÓN DE DESISTIMIENTO..pdf; Bogotá; DC 16 CODENSA .pdf; SOLICITUD MANIFESTACIÓN DE DESISTIMIENTO..pdf; Bogotá; DC 19 SOLICITUD CODENSA .pdf; DENUNCIA ANTE CODENSA Y DERECHO DE PETICIÓN.pdf

| | | |
|-----------|----|----|
| 03 | 01 | 18 |
| 8:11 p.m. | | |
| 9 | | |

10

De: Nancy Maria Perez - Bogota**Enviado:** viernes, 29 de diciembre de 2017 1:46 p. m.**Para:** servicioalclientecodensa@enel.com**Cc:** jhoninstrucelectric@gmail.com**Asunto:** RV: RADICADO SOLICITUD MANIFESTACIÓN DE DESISTIMIENTO.

Para conocimiento y trámite, teniendo que la anterior Sala Administrativa hoy Corporación no tiene funciones jurisdiccionales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con la Ley 1755 de 2015.

Cordial saludo,

NANCY MARÍA PÉREZ MENESES
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 OFICINA COORDINACION DE ASUNTOS INTERNACIONALES
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

De: Aplicativo Registro Nacional de Abogados - Bogota**Enviado el:** lunes, 18 de diciembre de 2017 10:25 a. m.**Para:** Nancy Maria Perez - Bogota**Asunto:** RV: RADICADO SOLICITUD MANIFESTACIÓN DE DESISTIMIENTO.**De:** jhoninstrucelectric@gmail.com [mailto:jhoninstrucelectric@gmail.com] En nombre de JHON JAIRO GUTIRREZ DUQUE**Enviado el:** viernes, 15 de diciembre de 2017 2:37 p. m.

Para: apinillag@procuraduria.gov.co; dinral.seccionales@fiscalia.gov.co; afiliados1@ccb.org.co; protecciondedatos@ccb.org.co; beneficiosley1429@ccb.org.co; solicitudescomunicaciones@ccb.org.co; Sonia Castillo Galindo; presidencia@ccv.org.co; elesmes@endesacolombia.com.co; fgiraldo@superservicios.gov.co; creg@creg.gov.co; atencionciudadana@senado.gov.co; Oficina Veeduría; contacto@fiscalia.gov.co; ministro@minjusticia.gov.co; reclamos.minjusticia@minjusticia.gov.co; comunicacionesvp@presidencia.gov.co; ocid@presidencia.gov.co; presidencia@senado.gov.co; contactovicepresidencia@presidencia.gov.co; servicio@codensa.com.co; juanmaria.delacuesta@endesa.com; alfonso.gomez@minjusticia.gov.co; anna.loogman@enel.com;